

Necesidades administrativas a satisfacer: Ejecución de las operaciones de conservación siguientes: vigilancia y ayuda a la vialidad, firmes, drenajes, estructuras, señalización vertical, sistemas de contención, balizamiento, jardinería, desbroces, aplicación de productos fitosanitarios y todas aquellas que garanticen el buen estado de conservación y mantenimiento de la red de carreteras secundarias de la isla de Mallorca.

Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es>

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A.1. Precio a tanto alzado:

Importe (IVA excluido):
IVA:
Total:

A.2. Otros sistemas de determinación del precio

Suma de los precios unitarios del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT): dado que no se puede establecer con carácter previo, la cantidad de unidades que se van a ejecutar, se fija un presupuesto máximo, con las unidades descritas en el PPT	Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido): 20.544.234,12 €
IVA:	IVA: 4.314.289,16 €
Total:	Total: 24.858.523,28 €

A.3. Lotes

Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido): Lote 1: 2.523.225,84 € Lote 2: 2.502.951,04 € Lote 3: 2.618.054,72€ Lote 4: 2.483.738,16 € Lote 5: 2.671.191,04€ Lote 6: 2.509.840,78 € Lote 7: 2.627.355,08 € Lote 8: 2.607.877,46€	Presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes (IVA excluido): €
IVA del lote 1: 529.877,42 € IVA del lote 2: 525.619,72 € IVA del lote 3: 549.791,50 € IVA del lote 4: 521.585,02 € IVA del lote 5: 560.950,12 € IVA del lote 6: 527.066,56 € IVA del lote 7: 551.744,56 € IVA del lote 8: 547.654,26 €	IVA de la totalidad de los lotes: €

Total del lote 1: 3.053.103,26 €	Importe de la totalidad de los lotes: €
Total del lote 2: 3.028.570,76 €	
Total del lote 3: 3.167.846,22 €	
Total del lote 4: 3.005.323,18 €	
Total del lote 5: 3.232.141,16 €	
Total del lote 6: 3.036.907,34 €	
Total del lote 7: 3.179.099,64 €	
Total del lote 8: 3.155.531,72 €	

A.4 Desglose de costes utilizados para determinar el presupuesto

Costes directos: 16.286.851,20 €
 Costes salariales: 3.726.256,91 €
 Otros gastos: 12.560.584,29 €
 Costes indirectos: 977.211,08 €
 IVA: 4.314.289,16 €
 Beneficio industrial: 1.035.843,76 €
 Gastos generales: 2.244.328,08 €

Los costes salariales están basados en el convenio colectivo vigente del sector de la Construcción de las Illes Balears. No se establece la desagregación por género ya que el convenio colectivo de aplicación no realiza dicha clasificación.

A.5 Valor estimado

Valor estimado del contrato:

43.142.891,65 €

Se ha calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta las posibles prórrogas anuales, hasta un máximo de dos años, así como las eventuales modificaciones, hasta el máximo del 10% del precio inicial del contrato.

Valor estimado de los lotes:

Lote 1: 5.298.774,26 €
 Lote 2: 5.256.197,18 €
 Lote 3: 5.497.914,91 €
 Lote 4: 5.215.850,14 €
 Lote 5: 5.609.501,18 €
 Lote 6: 5.270.665,64 €
 Lote 7: 5.517.445,67 €
 Lote 8: 5.476.542,67 €

Método de cálculo aplicado:

Presupuesto base de licitación, IVA excluido (de acuerdo con los precios unitarios incluidos en el PPT), incrementado como consecuencia de la posibilidad de prorrogar el contrato por anualidades, hasta un máximo de dos años y de modificarlo hasta un máximo del 10% del precio inicial del contrato.

B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

B.1. Distribución por anualidades:

Año	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2021	12.429.261,64€	55.45300.21000

2022	12.429.261,64€	55.45300.21000
------	----------------	----------------

B.2. Lotes

Año	Lotes	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2021	Lote 1	1.526.551,63€	55.45300.21000
2022	Lote 1	1.526.551,63€	55.45300.21000
2021	Lote 2	1.514.285,38€	55.45300.21000
2022	Lote 2	1.514.285,38€	55.45300.21000
2021	Lote 3	1.583.923,11€	55.45300.21000
2022	Lote 3	1.583.923,11€	55.45300.21000
2021	Lote 4	1.502.661,59€	55.45300.21000
2022	Lote 4	1.502.661,59€	55.45300.21000
2021	Lote 5	1.616.070,58€	55.45300.21000
2022	Lote 5	1.616.070,58€	55.45300.21000
2021	Lote 6	1.518.453,67€	55.45300.21000
2022	Lote 6	1.518.453,67€	55.45300.21000
2021	Lote 7	1.589.549,82€	55.45300.21000
2022	Lote 7	1.589.549,82€	55.45300.21000
2021	Lote 8	1.577.765,86€	55.45300.21000
2022	Lote 8	1.577.765,86€	55.45300.21000

B.3. Financiación conjunta

--

C. LOTES. Art. 99 LCSP

División del contrato en lotes:

<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO

Descripción de los lotes:

<p>Descripción: Se distribuye en lotes, de acuerdo con la zonificación del Consell de Mallorca, del conjunto de carreteras asignada a cada sector de conservación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lote 1.-Zona 1: Términos municipales de Andratx, Calvià, Palma, Puigpunyent, Estellencs, Banyalbufar, Esporles y Valldemossa - Lote 2.- Zona 2: Términos municipales de Valldemossa, Deià, Sóller, Fornalutx, Bunyola, Alaró y Consell - Lote 3.- Zona 3: Términos municipales de Escorca, Pollença, Alcúdia, Sa Pobla, Campanet, Selva, Mancor de la Vall, Lloseta e Inca - Lote 4.- Zona 4: Términos municipales de Palma, Marratxí, Santa Maria del Camí, Binissalem, Inca, Sencelles, Santa Eugènia, Costitx, Sineu, Lloret de Vistalegre, Sant Joan, Petra, Manacor, Vilafranca de Bonany, Montuïri y Algaida - Lote 5.- Zona 5: Términos municipales de Alcúdia, Sa Pobla, Campanet, Búger, Muro, Inca, Llubí, Santa Margalida, Maria de la Salut, Ariany, Petra y Sineu - Lote 6.- Zona 6: Términos municipales de Palma, Algaida, Lluçmajor, Porreres, Campos, Ses Salines y Santanyí - Lote 7.- Zona 7: Términos municipales de Petra, Manacor, Sant Llorenç des Cardassar, Son Servera, Artà y Capdepera - Lote 8.- Zona 8: Términos municipales de Montuïri, Vilafranca de Bonany, Manacor, Felanitx, Porreres, Campos y Santanyí

Cada uno de los lotes se corresponde con el conjunto de carreteras que forma cada sector/ zona de conservación (anexo 1 del PPT).

Limitaciones:

Limitación del número de lotes para los que un licitador puede presentar oferta:

NO

Sí. Número máximo de lotes para los que un licitador puede presentar oferta:

Limitación del número de lotes que pueden adjudicarse a un licitador:

NO

Sí. Número de lotes que como máximo pueden adjudicarse a un licitador: 1

Criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados:

Con el fin de favorecer la participación de la pequeña y mediana empresa se establece con carácter general que una empresa no pueda ser adjudicataria de más de un lote, tanto para abrir la posibilidad de más competencia, como por entender que de este modo se consigue la operatividad óptima y máxima eficiencia en la prestación del servicio.

Dado que no existe limitación en el número de lotes a los que pueden presentar oferta los licitadores, éstos deberán presentar, en el sobre 2 (relativo a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) la declaración del orden de preferencia de adjudicación de los lotes que se encuentra en el anexo 9 de este pliego.

Ante la posibilidad de que algún lote pudiera quedar desierto, la limitación descrita anteriormente, de resultar adjudicatarios de un solo lote, no será de aplicación en este caso, que se adjudicará al licitador con la mejor puntuación total, aunque resulte adjudicatario de otro lote.

Por otra parte, una empresa puede ser adjudicataria de más de un lote en el caso de que fuera el licitador con la mejor puntuación total y la diferencia con el siguiente candidato fuera superior en 20 puntos del total, siempre que la empresa licitadora tuviera la solvencia para realizar más de un lote.

Oferta integradora:

Adjudicación a una oferta integradora:

NO

Sí. Combinación o combinaciones que se admiten

D. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. PRÓRROGA

Duración del contrato. Plazo de ejecución:

Duración del contrato: Dos (2) años.

Plazo de ejecución total:

Plazos de ejecución parciales:

Fecha de inicio del servicio: El día de la formalización del contrato.

Admisión de prórroga del contrato

NO

Sí

Condiciones en las que la prórroga se llevará a cabo (plazo, preaviso, etc.): Se podrá prorrogar por anualidades hasta un máximo de dos prórrogas (1+1). La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Las características del contrato permanecerán inalterables durante el período de duración de la prórroga.

Por otra parte, en caso que concurran las circunstancias descritas en el artículo 29.4, párrafo quinto de la LCSP, se podrá prorrogar el contrato por razones de interés público y por un plazo máximo de nueve meses.

E. PLAZO DE GARANTÍA

Un (1) año

F. SOLVENCIA. HABILITACIÓN

F.0 OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SOLVENCIA

SÍ
 NO

F.1. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS (NO OBLIGATORIA)

Grupo	Subgrupo	Categoría	Denominación
O	2	5 ó D	Conservación y mantenimiento de carreteras, pistas, autopistas, autovías y calzadas. Conservación y mantenimiento de señalización y balizamiento vial.

* De acuerdo con el Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

F.2. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. Art. 87 LCSP

Medios: Justificante del volumen anual de negocios del licitador (art. 87.1 a) de la LCSP).

Criterios de selección y requisitos mínimos: Volumen anual de negocios en el ámbito del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato (de cada uno de los lotes).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El importe de la solvencia económica exigido para cada lote es el siguiente:

- Lote 1: 1.892.419,38 €
- Lote 2: 1.877.213,28 €
- Lote 3: 1.963.541,04 €
- Lote 4: 1.862.803,62 €
- Lote 5: 2.003.393,28 €
- Lote 6: 1.882.380,59 €
- Lote 7: 1.970.516,31 €
- Lote 8: 1.955.908,10 €

La solvencia económica se acreditará de manera individualizada para cada uno de los lotes a los cuales se licite. Si se licita a más de un lote deberá indicarse, especificándose el número de lotes a los que licita y se exige como solvencia económica en estos casos, la suma de los importes de los dos lotes con el máximo importe de solvencia económica a los cuales se licite.

F.3. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL. Art. 90, 93 y 94 LCSP

Medios: Artículo 90.1.a) LCSP

Criterios de selección y requisitos mínimos: Los licitadores deben acreditar la solvencia técnica mediante la presentación una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado de buena ejecución expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

El importe de la solvencia técnica exigida para cada lote es el siguiente:

- Lote1: 883.129,04 €
- Lote 2: 876.032,86 €
- Lote 3: 916.319,15 €
- Lote 4: 869.308,36 €
- Lote 5: 934.916,86 €
- Lote 6: 878.444,27 €
- Lote 7: 919.574,28 €
- Lote 8: 912.757,11 €

Dado que el contrato se divide en lotes, este criterio se aplicará en relación a cada uno de los lotes. Por tanto, la referencia que en párrafo anterior se hace al valor del contrato (anualidad media) ha de entenderse referida a cada lote.

A efectos de determinar los trabajos que se consideran de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia de los tres primeros dígitos del código CPV señalado en el pliego.

La solvencia técnica se acreditará de manera individualizada para cada uno de los lotes a los cuales se licite. Si se licita a más de un lote deberá indicarse, especificándose el número de lotes a los que licita y se exige como solvencia técnica en estos casos, la suma de los importes de los dos lotes con el máximo importe de solvencia técnica a los cuales se licite.

F.4. MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA EN CASO DE OFERTA INTEGRADORA. Art. 99.5 LCSP

F.5. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

Además de la solvencia indicada, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

- 1) Personal adscrito al contrato, de acuerdo con el apartado 6.1 del PPT
 - Delegado/a. El delegado/a debe tener la titulación académica siguiente: ingeniero/a de caminos, canales y puertos, ingeniero/a de obras públicas o ingeniero/a civil o equivalente, con un mínimo de 10 años de experiencia en dirección de servicios de conservación de carreteras.
 - Capataz/encargado/a, jornada de 8 h
 - Oficial primera, jornada de 8 h
 - Peón especialista, jornada de 8 h

Las titulaciones se acreditarán mediante el título original o fotocopia compulsada o certificado del colegio profesional correspondiente.

La experiencia del delegado se acreditará mediante la presentación de un currículum, en el cual se indiquen sólo los trabajos realizados de igual o similar naturaleza (atendiendo a los tres primeros dígitos del CPV del contrato), empresa, cliente, importe del trabajo, fecha de inicio, duración de meses y la dedicación al contrato. No se contemplará la experiencia en trabajos de diferente naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

- 2) Maquinaria adscrita al contrato, de acuerdo con el apartado 6.3.7 del PPT
 - 1 vehículo tipo furgón
 - 1 compresor
 - 1 grupo electrógeno
 - 2 motosierras
 - 2 desbrozadoras manuales
 - 1 equipo de herramientas manuales
 - 1 equipo de señales y balizas
 - 1 equipo de herramientas de limpieza y poda
 - 1 bomba de evacuación de agua
 - 1 radial
 - 1 lector de identificación de animales (chip,...)
 - 1 sistema de iluminación para trabajos nocturnos
 - material absorbente (sepiolita) de aceite, combustible, ...vertido en la calzada

- mínimo un terminal compatible con la aplicación para la gestión de incidencias de carreteras (GIC)

Para acreditar la adscripción al contrato de estos medios, se presentará una declaración responsable, en la cual se indicará la maquinaria, material y equipamiento técnico para los trabajos. Junto con la declaración responsable se debe presentar una relación detallada de la descripción de los distintos elementos, fichas técnicas y antigüedad. La maquinaria debe constar con la marca CE.

*Para las zonas 1, 2 y 3 los adjudicatarios deberán disponer de vehículos a los que se pueda adaptar la siguiente maquinaria, que el Consell de Mallorca pondrá a su disposición:

- Una extendidora de fundentes de 1,6m³ y un depósito de 500 l de solución
- Una hoja o cuña quitanieve de 26,5m de longitud

Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Art. 76.1 LCSP

- Sí
 NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados. Art. 76.2 LCSP

- Sí
 NO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2, en relación con el artículo 76.2 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá presentar la documentación que justifique, por cualquier medio admitido en Derecho, que dispone efectivamente de los medios que se ha comprometido adscribir a la ejecución del contrato. Si los medios personales no son personal propio del licitador, deberá acompañar a la documentación un preacuerdo entre el licitador y la persona física, en virtud de la cual se comprometan, en el caso de resultar adjudicatario aquel, a prestar sus servicios para ejecutar el contrato.

Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1.f) LCSP

- Sí
 NO

F.6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA

G. REVISIÓN DE PRECIOS

- No procede (art. 103 LCSP)
 Sí procede. Fórmula

H. GARANTÍAS

H.1. GARANTÍA PROVISIONAL: MÁXIMO DEL 3% DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido)

- Importe
 No procede

H.2. GARANTÍA DEFINITIVA: 5 % DEL IMPORTE FINAL OFERTADO (o del presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales) (IVA excluido)

Exención:

Sí. Motivos:

Forma de prestar la garantía:

En cualquiera de las formas reguladas en el art. 108.1 LCSP.

Mediante retención del precio (art. 108.2 LCSP). Forma y condiciones de la retención:

H.3. GARANTÍA COMPLEMENTARIA: MÁXIMO DEL 5% DEL IMPORTE FINAL OFERTADO (IVA excluido)

NO

Sí

Porcentaje:

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Forma de presentación:

Licitación electrónica.

Licitación electrónica parcial. Sobre que debe presentarse por medios no electrónicos:

Licitación no electrónica.

La Plataforma de Contratación del Sector Público requiere que el envío de la documentación que adjunten los licitadores debe estar firmada electrónicamente, mediante certificado válido y vigente.

Los documentos que presenten los licitadores (documentación administrativa, DEUC, proposición evaluable mediante fórmulas, proposición evaluable mediante juicios de valor, declaraciones responsables y cualquier otra documentación que se requiera durante la licitación y adjudicación del contrato) deben estar firmados electrónicamente por la persona que licita, en el caso de persona física, o por la persona que tenga el poder de representación suficiente, en caso de persona jurídica.

Fecha de presentación:

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será de 45 días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156.2 LCSP). Si el último día fuera inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

En el anuncio de licitación se precisará el día y hora límites.

*Se informa que el horario de atención de la Plataforma de Contratación del Sector Público para resolución de incidencias o envío de ofertas es de lunes a jueves de las 9:00 horas a las 19:00 h y los viernes de 9:00 h a 14:00 h.

Lugar de presentación en caso de licitación no electrónica o licitación electrónica parcial:

Lugar:

Dirección a la que puede anunciarse la remisión por correo de la oferta:

— Fax:

— Correo electrónico:

Plazo para solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación:

Cuando sea necesario solicitar información adicional o complementaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 de la LCSP, el órgano de contratación deberá facilitar, al menos 6 días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, siempre que dicha solicitud se haya presentado con una antelación mínima de 12 días respecto de esta fecha. Esta solicitud se deberá realizar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

- NO
 SÍ

Requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes que se aceptan:

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. Art. 149 LCSP

De acuerdo con lo establecido en el apartado 24 de la Memoria justificativa, el criterio relevante para determinar la viabilidad de la oferta de la empresa licitadora considerada en conjunto es la oferta económica, por los motivos siguientes:

1. La calidad técnica de las diferentes proposiciones ya se ha evaluado como criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor y se excluirán aquellas ofertas que no superen el 50% de la puntuación asignada.
2. A la oferta económica se le otorga una puntuación de 44 puntos de la puntuación asignada a los criterios evaluables mediante fórmulas.
3. Los restantes criterios evaluables mediante fórmulas no tienen eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta.

Se considerarán ofertas respecto de la suma del Grupo 0 y a la mano de obra del Grupo 1 con valores anormales aquellas en las que la correspondiente baja del presupuesto de ejecución ofrecido (IVA excluido) supere la baja media o la de referencia, según el caso, en más del Umbral de temeridad (LLT1).

$$LLT1 = \left(\frac{100}{(1,50 \cdot BM1)} \right)$$

Se considerarán ofertas respecto de la suma del Grupo 1 sin la mano de obra y el Grupo 2 con valores anormales aquellas en las que la correspondiente baja del presupuesto de ejecución ofrecido (IVA excluido) supere la baja media o la de referencia, según el caso en más del Umbral de temeridad (LLT2).

$$LLT2 = \left(\frac{100}{(3 \cdot BM2)} \right)$$

Se calcularán, por tanto, dos temeridades independientes, de manera que el siguiente procedimiento se debe entender doble y sucesivamente aplicado, por una parte a las ofertas respecto de la suma del Grupo 0 y la mano de obra del Grupo 1 y por otra parte, respecto de la suma del Grupo 1 sin la mano de obra y el Grupo 2.

El cálculo de las dos temeridades se realiza con el objetivo de una mejor protección de las condiciones laborales (LLT1).

a) Para un número n de ofertas económicas admitidas menor que cinco (5):

Si $BO_j \geq BM + LLT \rightarrow OE_j$ es presuntamente anormal o desproporcionada.

Donde:

BO_j = Baja de la oferta.

OE_j = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofrecido (IVA excluido).

LLT = umbral de temeridad establecido

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofrecidos calculada de la siguiente manera, donde n es el número total de ofertas económicas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión del presente Pliego.

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

b) Para un número n de ofertas económicas admitidas mayor o igual que cinco (5):

Si $BO_j \geq BR + LLT \rightarrow OE_j$ es presuntamente anormal o desproporcionada.

Donde:

BO_j = Baja de la oferta.

$OE_j = PEO_j$ = Oferta económica o presupuesto de ejecución ofrecido (IVA excluido).

LLT = umbral de temeridad establecido

BR = Baja de referencia de los presupuestos de ejecución ofrecidos, calculada de la siguiente manera:

Se obtendrá σ para el número n de ofertas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión del presente Pliego:

$$\sigma = \left[\frac{\sum_{j=1}^{j=n} BO_j^2 - n \cdot BM^2}{n} \right]^{\frac{1}{2}}$$

Donde:

BO_j = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos.

BM = Baja media de los presupuestos de ejecución ofrecidos.

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

n = Número total de ofertas económicas admitidas.

Entre las indicadas n ofertas, se seleccionarán las n ofertas cuyas bajas cumplan esta condición:

$$|BO_j - BM| \leq \sigma$$

Se calculará el valor de la baja de referencia (BR) teniendo en cuenta exclusivamente las n' ofertas seleccionadas:

$$BR = \frac{1}{n'} \sum_{h=1}^{h=n'} BO_h$$

Donde:

BO_h = Bajas de las ofertas económicas de los licitadores admitidos y seleccionados por cumplir la condición:

$$|BO_j - BM| \leq \sigma$$

n' = Número total de ofertas económicas admitidas y seleccionadas por cumplir la condición:

$$|BO_j - BM| \leq \sigma$$

De acuerdo con el artículo 149.4 LCSP, en el caso que se determine que una oferta incurre en presunción de anormalidad, se otorgará a los licitadores un plazo de 10 días hábiles (según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas) para que justifiquen si la oferta es viable y se considerará ajustada o no, previo informe técnico del Consell de Mallorca.

Aquellas ofertas que, habiendo incurrido en presunción de anormalidad, el órgano de contratación no haya considerado que queden suficientemente justificadas, quedarán excluidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.6 LCSP.

L. CUESTIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

Plazo máximo para efectuar la adjudicación:

Dos meses des de la apertura de las proposiciones (art. 158.2 LCSP).

En caso de ofertas anormalmente bajas, el plazo máximo para adjudicar se ampliará en quince días hábiles (art. 158.3 LCSP).

Compensación en caso de decisión de no adjudicar el contrato o desistimiento:

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que constan en el cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento en los términos del artículo 152 LCSP solamente podrán acordarse por parte del órgano de contratación antes de la adjudicación, notificándolo a los licitadores. Contra los actos que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento, se podrá interponer potestativamente el siguiente recurso, de acuerdo con el artículo 44 LCSP i con el convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la atribución de competencia en materia de recursos contractuales, de 29 de noviembre de 2012 (BOE núm. 304, de 19 de diciembre de 2012): recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que se trate. El escrito de interposición se debe presentar ante el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avda. Gral Perón, 38, 28020 Madrid <http://tribunalcontratos.gob.es>). La interposición del recurso especial no tendrá efectos suspensivos automáticos.

Los licitadores tendrán derecho a ser compensados únicamente por los gastos en los que

hubiesen incurrido en la preparación de las proposiciones, previa acreditación. Concretamente, y con carácter exclusivo, por los gastos de correos o mensajería y fotocopias, por un importe máximo de mil euros (1.000,00 €). Para tener derecho a dicha indemnización es necesario que los licitadores la soliciten por escrito al órgano de contratación en un plazo máximo de un (1) mes a contar des de la fecha en la que se hubiese notificado la resolución de desistimiento.

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art. 202 LCSP

1. El adjudicatario está obligado a cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:
 - A. Está obligado al cumplimiento del convenio colectivo general del sector de la construcción en las Illes Balears
 - B. Debe abonar los salarios a sus trabajadores entre el día 1 y el 5 del mes correspondiente. Los salarios no pueden ser inferiores a lo establecido para cada categoría en el convenio laboral que sea de aplicación.
 - C. Debe adoptar medidas de seguridad e higiene en el trabajo, que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores/as. Asimismo, debe cumplir las obligaciones en materia de riesgos laborales establecidos en la normativa vigente y debe acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada
 - Formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras que utilizará en la ejecución del contrato
 - Justificante de la entrega a las personas trabajadoras que utilizarán en la ejecución del contrato, de los equipos de protección individual (EPI), que sean necesarios, en su caso
 - D. Si subcontrata parte de la prestación, debe exigir a las empresas subcontratistas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos al Consell de Mallorca
 - E. El adjudicatario, durante todo el plazo de vigencia del contrato, debe estar al corriente de las obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social, con carácter general como empresario y con carácter específico, en relación a los trabajadores que ejecutan el contrato respecto de la filiación, el pago de las cuotas y los salarios y la retención del IRPF correspondiente. Por ello, semestralmente, debe aportar los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social y mensualmente, los acreditativos del resto de obligaciones indicadas, respecto de los trabajadores que ejecutan el contrato, si no es necesario aportarlos antes, en caso de incorporaciones nuevas de personal adscrito a la ejecución del contrato.
2. El adjudicatario está obligado a cumplir las disposiciones generales señaladas en la legislación vigente en materia de evaluación de riesgos laborales.
3. Con la finalidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad entre mujeres y hombres, el adjudicatario está obligado a:

- A. Establecer un sistema de horarios flexibles que propicie que las personas que ejecutan el contrato, tanto mujeres como hombres, puedan conciliar su vida personal, familiar y profesional
- B. Utilizar un lenguaje no sexista en toda la documentación escrita y visual relacionada con el contrato

4. Dado que la ejecución del contrato implica la cesión de datos de carácter personal por parte del responsable de tratamiento (Consell de Mallorca) al adjudicatario, éste está obligado, como encargado de tratamiento, a someterse a la normativa nacional (con carácter no exhaustivo, la Ley orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo) y de la Unión Europea (principalmente, el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016) en materia de protección de datos. También será de aplicación, siempre que no contradiga toda la normativa anterior, la disposición adicional 25 de la LCSP. Concretamente, el contratista encargado del tratamiento únicamente tratará los datos en la medida estrictamente necesaria para la correcta ejecución del contrato y conforme con las instrucciones del responsable del tratamiento.

5. La empresa adjudicataria está obligada a separar los envases del resto de residuos, en las operaciones de limpieza de márgenes de la calzada. Dichos envases se entregarán por separado al centro de reciclaje.

6. El adjudicatario deberá tener suscrito un seguro de accidentes antes de la formalización del contrato y durante el plazo de duración de éste, por la suma asegurada de 300.000 € por víctima. Este seguro de accidentes cubrirá a todo el personal de la empresa adjudicataria que intervenga en el contrato, des de la firma del contrato hasta la finalización del plazo de garantía establecido en el pliego.

Puede cumplirse esta condición mediante la extensión a este contrato, del seguro de accidentes que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada en el pliego y se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

7. El adjudicatario deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil antes de la formalización del contrato y durante el plazo de duración de éste, por la suma asegurada que se determina a continuación. Este seguro de responsabilidad civil cubrirá a todo el personal de la empresa adjudicataria que intervenga en el contrato, des de la firma del contrato hasta la finalización del plazo de garantía establecido en el pliego.

Riesgos específicos asegurados:

- Responsabilidad civil de explotación
- Responsabilidad civil profesional de los asegurados
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil medioambiental

Se considerarán las siguientes sumas aseguradas:

- 300.000 € por víctima
- Valor del presupuesto anual de cada uno de los lotes por daños materiales y año

Puede cumplirse esta condición mediante la extensión a este contrato, del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que

quede cubierta la suma asegurada en el pliego y se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

8. El adjudicatario estará obligado a realizar la gestión de la prevención y seguridad en el caso que se produzcan actuaciones relacionadas con eventos deportivos que necesiten colaboración con otras entidades públicas.

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable manifestando, de forma clara y expresa, que en caso de resultar adjudicatarios, se comprometen con el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución expuestas. Igualmente, antes de la finalización del contrato, el contratista deberá presentar una declaración responsable manifestando que durante toda la ejecución del contrato ha cumplido íntegramente con estas condiciones. A los efectos de comprobar su cumplimiento, el responsable del contrato podrá requerir en cualquier momento durante la ejecución del contrato, en el caso que lo considere necesario, la presentación de la correspondiente documentación justificativa. Todo ello de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las Administraciones Públicas. En el supuesto que se acredite un incumplimiento, el responsable o director del contrato podrá iniciar el procedimiento de imposición de penalidades.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211.1.f): <input checked="" type="checkbox"/> Sí La condición especial relativa al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos <input type="checkbox"/> NO Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP en caso de incumplimiento: <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO

N. IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICIDAD

--

O. PROGRAMA DE TRABAJO EN CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO

<input type="checkbox"/> Sí Plazo de presentación para su aprobación: <input checked="" type="checkbox"/> NO

P. PAGO DEL PRECIO. Art. 198 LCSP

CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:

Todas las entidades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas al sector público, están obligadas o aquellas que así lo deseen, deben presentar las facturas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionado por el Estado (FACe).

El resto de entidades, las deben presentar en el Registro General del Consell de Mallorca (calle de Palau Reial, 1) o en cualquiera de los registros desconcentrados.

En cualquier caso, en la factura se deben hacer constar los siguientes datos:

- oficina contable: LA0003853
- órgano gestor: LA0003848
- unidad tramitadora: LA0003853

PAGO DEL PRECIO

A los efectos del abono del precio, el adjudicatario presentará facturas mensuales, mediante una relación valorada mensual, según se detalla en el apartado 9 del PPT. El pago se realizará de acuerdo con el artículo 198 de la LCSP, de acuerdo con los pliegos que rigen el contrato y con las bases de ejecución del presupuesto del Consell de Mallorca para cada ejercicio.

Las facturas (relaciones valoradas) deberán estar conformadas por quien se determine en las citadas bases de ejecución, con el valor de acto formal y positivo de recepción o conformidad, a los efectos previstos en el artículo 210 de la LCSP.

Q. SUBCONTRATACIÓN. Art. 215 LCSP

Condiciones de la subcontratación:

De acuerdo con el artículo 215 y siguientes de la LCSP, el contratista puede subcontratar parte de la prestación.

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación:

No será objeto de subcontratación el Grupo 0 (equipo fijo de ayuda a la vialidad). Se considera de carácter prioritario y afecta a la vialidad de la carretera, ya que se trata del equipo establecido como la dotación mínima del personal del contrato.

Se exige la presentación de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a) LCSP

SÍ
 NO

Para la subcontratación, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 215.2 LCSP

R. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN

Cada una de las zonas en las que se divide la red viaria de Mallorca, de acuerdo con los mapas y tramos indicados en el PPT

S. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO

En caso de cumplimiento defectuoso:

Si la prestación se cumple defectuosamente, el órgano de contratación, previa propuesta de la dirección del servicio, impondrá una penalidad proporcional a la gravedad de los hechos y con una cuantía no superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido). El importe total de las penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

En caso de incumplimiento por demora:

El contratista está obligado a cumplir el contrato en el plazo total fijado para su realización, así como el plazo de los planes mensuales y semanales señalados para su ejecución en el pliego de prescripciones técnicas.

La constitución en mora del contratista no requerirá la intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables a éste, hubiera incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, el órgano de contratación, previa propuesta de la dirección del servicio, vistas las circunstancias del caso, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias:

- En relación a la programación de los trabajos:
*penalización por demora en el inicio de los trabajos: 150 €/día
*penalización por demora en la finalización de los trabajos: 150 €/día

- En relación a la presentación de informes y la presentación de archivos o documentación asociada al inventario:
*penalización por demora en la presentación de la documentación: 150 €/día

Se considerará día de demora a partir del día siguiente a la fecha programada por escrito o vía mail emitida y validada por el director del contrato.

La cuantía no será superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido). El importe total de las penalidades no podrá suponer el 50% del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Si se incumplen los criterios de adjudicación, el órgano de contratación, previa propuesta de la dirección del servicio, impondrá una penalidad proporcional a la gravedad de los hechos y con una cuantía no superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido). El importe total de las penalidades no podrá suponer el 50% del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:
El órgano de contratación, previa propuesta de la dirección del servicio, impondrá una penalidad del 1% del precio del contrato (IVA excluido).

En caso de incumplimiento de las condiciones de subcontratación establecidas:
El órgano de contratación, previa propuesta de la dirección del servicio, impondrá una penalidad hasta el 50% del importe del subcontrato, en función de la repercusión en la ejecución del contrato.

El expediente administrativo de imposición de penalidades se sustanciará de acuerdo con las actuaciones siguientes:

- Informe técnico motivado efectuado por el/la directora/a del contrato, denunciando y determinado el incumplimiento de las obligaciones del contratista y solicitando la imposición de penalidades
- Resolución del órgano de contratación de inicio del expediente de penalidades
- Audiencia del contratista por el plazo de diez días hábiles
- Informe-propuesta de resolución del órgano de contratación
- Resolución del órgano de contratación acordando, en su caso, la imposición de penalidades

En todos los casos, el importe de la penalización se deducirá de la certificación mensual, una vez aprobada por el órgano de contratación o sobre la garantía constituida, cuando no se pueda deducir de las certificaciones. En el caso que las penalidades se hagan efectivas sobre la garantía, en el trámite correspondiente se dará audiencia al avalista o entidad aseguradora a los efectos de alegar y/o presentar la documentación que considere pertinente. El acuerdo del órgano de contratación de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo,

T. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Art. 204 LCSP

Se prevé en las condiciones siguientes y con los siguientes límites:

- Por la necesidad de aumentar el presupuesto por razones de mediciones en la zona con precios de contrato. Se podrá modificar hasta un máximo del 10% respecto del precio inicial del contrato.

- Por la necesidad de aumentar el presupuesto del Grupo II, para atender a las zonas limítrofes, en el caso que no se disponga de contrato en una de las zonas confrontantes al cual pertenecen, o que este contrato estuviera en fase de resolución y su ejecución hubiera quedado suspendida, aplicando los precios correspondientes al lote de quien actúa. Se podrá modificar hasta un máximo del 10% respecto del precio inicial del contrato.

En cualquier caso, la suma de las modificaciones previstas en el contrato no superará el 10% del precio inicial del contrato, sin perjuicio de lo que establezca la LCSP.

U. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Causas de resolución

Incumplimiento de las siguientes obligaciones, que se califican como esenciales a los efectos del art. 211.1.f) LCSP, además de las señaladas en la letra M:

Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte o características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 122.3 LCSP)

Incumplimientos previstos en el artículo 215.3 LCSP en relación a la subcontratación:

Otras:

Plazos especiales. Art. 313 LCSP

V. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN

W. SUBROGACIÓN

Información sobre las condiciones de los contratos:

Al tratarse de la renovación de un servicio existente, será de aplicación lo que dispone el Convenio general del sector de la construcción (convenio sectorial de la construcción de las Illes Balears (BOIB núm. 120, de 31 de agosto de 2019) y los concordantes del correspondiente convenio provincial de la construcción, que regulan la subrogación del personal en los contratos de mantenimiento de carreteras. La relación de personal a subrogar se encuentra en el anexo 5 del PPT.

X. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

X.1 INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

De acuerdo con el artículo 133 LCSP, los licitadores deben presentar una declaración (anexo 3 del PCAP) indicando que no existen documentos confidenciales o bien indicando los datos o documentos de sus proposiciones que consideren de carácter confidencial.

La declaración de confidencialidad que se declare, en su caso, no puede abarcar todo el contenido de la oferta ni la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP. Únicamente se pueden declarar confidenciales los documentos que tengan una difusión restringida y en ningún caso, los documentos que sean de acceso público.

Asimismo, en el caso que una oferta sea considerada anormal o desproporcionada el licitador que presente, previo trámite de audiencia, informe justificativo de su oferta, éste podrá acompañarse de una declaración de confidencialidad.

X.2 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL FACILITADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la cual tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato y no podrá usarla para sí mismo, ni proporcionar a terceros ningún dato de los trabajadores contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de dicha información, sin autorización expresa de la Administración. La duración de esta obligación es de cinco años, a contar desde que se tenga conocimiento de la información y documentación correspondiente (art. 133.2 LCSP)

X.3 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La ejecución del contrato implica un tratamiento de datos personales:

- NO
 SÍ

El contrato implica el tratamiento de datos personales, de acuerdo con el artículo 122 LCSP (modificado por el Real Decreto 14/2018, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones). Los licitadores deberán indicar en su oferta (anexo 1) si tiene previsto contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a los mismos, con indicación del nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encargar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica (cláusula 14.12 de este pliego).

El adjudicatario deberá presentar, dentro del plazo de requerido para resolver la adjudicación, una declaración que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

Y. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Información que debe cumplimentarse:

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP y la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el licitador deberá presentar el DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

El Ministerio de Hacienda es el responsable de crear, editar y gestionar el DEUC, con carácter obligatorio desde el 2 de mayo de 2019 (hasta este momento estas funciones se gestionaban desde la Comisión Europea). Se puede rellenar y descargar el DEUC a través de la página web: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>

Para facilitar la cumplimentación del modelo de formulario normalizado del DEUC, que establece el Anexo II del Reglamento (UE) núm. 2016/7, la Junta Consultiva del Estado ha adoptado una Recomendación sobre la utilización del DEUC (Resolución de 6 de abril de la Dirección de Patrimonio del Estado) publicada en el BOE de 8 de mayo de 2016 (<https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>).

El DEUC debe estar debidamente firmado por la persona que ostente la representación del licitador (art. 140.1.a) LCSP)

Información que se debe cumplimentar:

- Parte I Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador (Todos los apartados)
- Parte II Información sobre el operador económico (Todos los apartados).
- Parte III Motivos de exclusión (Todos los apartados).
- Parte IV Criterios de selección. Se debe cumplimentar el primer apartado a).- Indicación global relativa a todos los criterios de selección. Los apartados A (Idoneidad), B (Solvencia económica y financiera) y C (Capacidad Técnica o profesional), sólo deben cumplimentarse en el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Parte V Declaraciones finales.

El órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos de los datos facilitados en el DEUC en cualquier momento del procedimiento cuando sea necesario para garantizar su buen desarrollo.

Lugar en el que obtener el DEUC:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>

Z. OBSERVACIONES

1. La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deben preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de manera telemática a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público. No se admitirán las proposiciones que no se presenten a través de los medios electrónicos descritos.
2. Se recomienda consultar el perfil del contratante del órgano de contratación durante el período de presentación de ofertas, ya que se puede publicar información adicional con motivo de consultas o solicitudes de aclaraciones de los licitadores. Igualmente durante el período de evaluación se publicará la documentación que se realice durante la tramitación (actas, comunicaciones, etc).
3. Todas las declaraciones responsables que presenten los licitadores deben hacer referencia al plazo de presentación de ofertas para la licitación.
4. Dentro del sobre núm. 1 se debe incluir el DEUC y las declaraciones responsables de los anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 8. Dentro del sobre núm. 2 se deben incluir los anexos 1, 7 y 9. Asimismo, dentro del sobre núm. 2 se debe incluir las declaraciones o documentación técnica que se considere oportuna para realizar la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas distintas de la oferta económica. Dentro del sobre núm. 3 se debe incluir la documentación técnica que se considere oportuna para realizar la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor (de acuerdo con el cuadro B del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato).
5. La empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación, la documentación que se requiera expresamente, prevista en el apartado 20 del PCAP, así como la documentación específica que se indique en este pliego.

6. En el caso que concurran a la licitación varias empresas que formen/hayan de formar una unión temporal de empresas (UTE), deberá cumplimentar el DEUC cada una de las empresas que formen/hayan de formar esta unión.

7. El contratista se deberá inscribir en el ROPO (Registro oficial de productores y operadores de medios de defensa fitosanitarios). Asimismo deberá nombrar un asesor en gestión integrada de plagas (GIP).

CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación, son:

Criterio	Ponderación
1. Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas.....	60 puntos
-Proposición económica.....	44 puntos
-Mejoras.....	12 puntos
-Cláusulas de carácter social.....	4 puntos
2. Criterios evaluables mediante la aplicación de juicios de valor.....	40 puntos
-Sostenibilidad.....	24 puntos
-Plan de trabajos.....	16 puntos

B. FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES

Las fórmulas para la valoración de las proposiciones o el modo en que se valoran respecto a los criterios de adjudicación es el siguiente:

Se valorarán las ofertas presentadas por dos tipos de criterios. Por una parte los que dependen de un juicio de valor (se puntuarán sobre 40 puntos sobre la valoración total) y por otra, criterios que se evalúan mediante fórmulas (se puntuarán sobre 60 puntos sobre la valoración total).

PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (POF)

Puntuación máxima posible: 60 puntos

b.1.-Proposición económica.....	44 puntos
b.2.-Mejoras.....	12 puntos
b.3.- Cláusulas de carácter social.....	4 puntos

b.1.- Proposición económica: hasta 44 puntos

Se otorgará una puntuación máxima de 44 puntos que se dividirá en la presentación de dos ofertas económicas:

- Sobre el presupuesto base de licitación respecto de la suma del Grupo 0 y la mano de obra del Grupo 1: 6 puntos sobre 44 puntos.
- Sobre el presupuesto base de licitación respecto a la suma del Grupo 1 sin la mano de obra y el Grupo 2: 38 puntos sobre 44 puntos.

La puntuación económica total de cada oferta será:

$$PE_j = (PE1_j + PE2_j)$$

1. Puntuación de la proposición económica respecto a la suma del Grupo 0 y a la mano de obra del Grupo 1 (PE1): 6 puntos sobre 44 puntos

Para determinar la puntuación económica de una oferta (siempre en este apartado respecto de la suma del Grupo 0 y a la mano de obra del Grupo 1 (PE1j) se procederá de la siguiente manera:

- Se considerarán los importes de todas las ofertas económicas admitidas, donde la oferta económica será el presupuesto de ejecución ofrecido por la suma del Grupo 0 y la mano de obra del Grupo 1 (IVA excluido):

$$OE1_j = PEO1_j$$

Donde:

OE1j = Oferta económica propuesta por el licitador.

PEO1j = Presupuesto de ejecución ofrecido (IVA excluido).

- Se considerará como referencia la oferta tipo de la Administración (OE1PBL), que será la que coincida con el presupuesto base de licitación correspondiente al Grupo 0 y la mano de obra del Grupo 1 (PBL1 sin IVA)

$$OE1_{PBL} = PBL1 \text{ sense IVA}$$

LOTE	PBL1sin IVA
1	480.901,07 €
2	391.048,66 €
3	374.537,70 €
4	361.382,20 €
5	461.830,35 €
6	332.866,99 €
7	328.388,11 €
8	328.440,43 €

- Se ordenarán todas las ofertas económicas admitidas (incluida la oferta tipo de las Administración), de mayor a menor, y se excluirán todas aquellas ofertas económicas propuestas por los licitadores que superen la oferta tipo de la Administración.

- Se calculará la baja de cada oferta económica (BO1j) de la siguiente manera:

$$BO1_j = 100 \cdot \left(1 - \frac{OE1_j}{OE1_{PBL}} \right)$$

Donde:

BO1j = Baja de la oferta económica del licitador.

OE1j = Oferta económica del licitador o presupuesto de ejecución ofrecido (IVA excluido)

OE1PBL = Oferta tipo de la Administración.

- Se identificará la oferta económica mínima (OE1_{mín}) entre todas las ofertas económicas que no hayan sido excluidas después de aplicar lo dispuesto en el punto anterior.

- Se calculará la baja de la oferta económica mínima entre todas las ofertas que no hayan sido excluidas (B1_{máx}).

$$B1_{\text{máx}} = 100 \cdot \left(1 - \frac{OE1_{\text{mín}}}{OE1_{\text{PBL}}} \right)$$

Donde:

B1_{máx} = Baja de la oferta más económica u oferta económica mínima.

OE1_{mín} = Oferta económica mínima entre las propuestas por los licitadores no excluidos.

OE1_{PBL} = Oferta tipo de la Administración.

Se procederá a la asignación de puntos de la siguiente manera:

- Se asignarán 6 puntos a la oferta económica mínima (OE1_{mín}) que no haya sido rechazada.

- Se asignarán 0 puntos a la oferta tipo de la Administración (OE1_{PBL}).

- Se calculará la puntuación económica (PE1_j) de cada oferta (BO1_j) por interpolación lineal entre cero (0) puntos para una oferta igual a la oferta tipo OE1_{PBL}) y seis (6) puntos para la oferta más económica (OE1_{mín}), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE1_j = 6 \cdot \left(\frac{BO_j}{B_{\text{máx}}} \right)$$

Donde:

PE1_j = Puntuación económica de la oferta, que se redondeará al segundo decimal.

BO1_j = Baja de la oferta.

B1_{máx} = Baja de la oferta más económica.

2. Puntuación de la proposición económica respecto de la suma del Grupo 1 sin la mano de obra y el Grupo 2 (PE₂): 38 puntos sobre 44 puntos.

Para determinar la puntuación económica de una oferta respecto de la suma del Grupo 1 sin la mano de obra y el Grupo 2 (PE₂) se procederá de la siguiente manera:

- Se considerarán los importes de todas las ofertas económicas admitidas, donde la oferta económica será el presupuesto de ejecución ofrecido por la suma del Grupo 1 sin la mano de obra y el Grupo 2 (IVA excluido):

$$OE2_i = PEO2_i$$

Donde:

OE2_j = Oferta económica propuesta por el licitador.

PEO2_j = Presupuesto de ejecución ofrecido (IVA excluido).

- Se considerará como referencia la oferta tipo de la Administración (OE2_{PBL}), que será la que coincida con el presupuesto base de licitación correspondiente al Grupo 1 sin mano de obra y el Grupo 2 (PBL₂ sin IVA)

$$OE2_{PBL} = PBL_2 \text{ sense IVA}$$

LOTE	PBL2 sin IVA
1	2.042.324,77 €
2	2.111.902,38 €
3	2.243.517,02 €
4	2.122.355,96 €
5	2.209.360,69 €
6	2.176.973,79 €
7	2.298.966,97 €
8	2.279.437,03 €

- Se ordenarán todas las ofertas económicas admitidas (incluida la oferta tipo de la Administración), de mayor a menor, y se excluirán todas aquellas ofertas económicas propuestas por los licitadores que superen la oferta tipo de la Administración.

- Se calculará la baja de cada oferta económica (BO2_j) de la siguiente manera:

$$BO2_i = 100 \cdot \left(1 - \frac{OE2_i}{OE2_{PBL}} \right)$$

Donde:

BO2_j = Baja de la oferta económica del licitador.

OE2_j = Oferta económica del licitador o presupuesto de ejecución (IVA excluido)

OE2_{PBL} = Oferta tipo de la Administración.

- Se identificará la oferta económica mínima (OE2_{mín}) entre todas las ofertas económicas que no hayan sido excluidas después de aplicar lo dispuesto en el punto anterior.

- Se calculará la baja de la oferta económica mínima entre todas las ofertas que no hayan sido excluidas (B2_{máx}).

$$B2_{max} = 100 \cdot \left(1 - \frac{OE2_{min}}{OE2_{PBL}} \right)$$

Donde:

$B_{2_{\text{máx}}}$ = Baja de la oferta más económica u oferta económica mínima.

$OE_{2_{\text{mín}}}$ = Oferta económica mínima entre las propuestas por los licitadores no excluidos.

$OE_{2_{\text{PBL}}}$ = Oferta tipo de la Administración.

Se procederá a la asignación de puntos de la siguiente manera:

- Se asignarán 38 puntos a la oferta económica mínima ($OE_{2_{\text{mín}}}$) que no haya sido rechazada.

- Se asignarán 0 puntos a la oferta tipo de la Administración ($OE_{2_{\text{PBL}}}$).

- Se calculará la puntuación económica (PE_{2_j}) de cada oferta (BO_{2_j}) por interpolación lineal entre cero (0) punto para una oferta igual a la oferta tipo ($OE_{2_{\text{PBL}}}$) y treinta y ocho (38) punto para la oferta más económica ($OE_{2_{\text{mín}}}$), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE_{2_j} = 38 \cdot \left(\frac{BO_{2_j}}{B_{\text{máx}}} \right)$$

Donde:

PE_{2_j} = Puntuación económica de la oferta, que se redondeará al segundo decimal.

BO_{2_j} = Baja de la oferta.

$B_{\text{máx}}$ = Baja de la oferta más económica.

La fórmula utilizada es lineal y proporcional que asigna a una baja superior mayor puntuación y cero a la baja tipo de la Administración y la ponderación asignada se mantiene en la práctica.

b.2.- Mejoras: hasta 12 puntos

b.2.1.- Vehículos y maquinaria con combustible GLP, eléctricos o híbridos: hasta 7 puntos

Los criterios de puntuación serán los siguientes (máxima puntuación 7 puntos)

- Vehículo tipo furgón (vehículo adscrito del que dispondrán el oficial primera y el peón especialista) hasta 5 puntos

Vehículo eléctrico o híbrido	5 puntos
Vehículo con combustible GLP	3 puntos

- Motosierras eléctricas adscritas al contrato: 1 punto
- Desbrozadoras manuales eléctricas adscritas al contrato: 1 punto

Para valorar este apartado el licitador deberá presentar una declaración responsable, del tipo de maquinaria indicada, de la que dispondrá para la ejecución del contrato.

Se asignarán 0 puntos a la oferta que no se comprometa a adscribir ningún vehículo o maquinaria especificada anteriormente.

Si el licitador asume este compromiso y resulta adjudicatario del contrato, deberá acreditar antes de que se inicie la ejecución del contrato la documentación que acredite la disponibilidad de los vehículos con los criterios indicados, adjuntando las correspondientes fichas técnicas. El responsable del contrato será el encargado de verificar el cumplimiento de los términos establecidos.

b.2.2- Mejoras técnicas: hasta 5 puntos

a) Mejora del firme (máximo 3 puntos)

Se valorará la rehabilitación de capa de rodadura, incluido fresado, reposición de firme y marcas viales asociadas, con las mismas características de los refuerzos de firme existentes, con un máximo de 5.000,00m²xcm.

Para valorar este apartado el licitador deberá presentar un compromiso de ejecución de las operaciones señaladas.

Los criterios de puntuación serán los siguientes:

Rehabilitación de capa de rodadura de 5.000,00m²xcm: 3 puntos

Rehabilitación de capa de rodadura de 4.000,00m²xcm: 2 puntos

Rehabilitación de capa de rodadura de 2.000,00m²xcm: 1 punto

b) Mejora marcas viales (máximo 2 puntos)

Se valorará la aplicación en marcas viales reflexivas (premarcaje, primera aplicación y segunda aplicación) de pintura con ancho de línea 0,15m o 0,10m, con las mismas características de la red de carreteras del Consell con 15.000,00 m como máximo. Esta mejora se realizará sin interferir con el contrato de señalización horizontal del Consell de Mallorca y, por tanto, se considerará en la aplicación de marcas viales en reparación de baches, blandones y en zonas con deterioro producido por operaciones este contrato de conservación, como el desbroce.

Para valorar este apartado el licitador deberá presentar un compromiso de ejecución de las operaciones señaladas.

Los criterios de puntuación serán los siguientes:

Aplicación de 15.000,00m de marcas viales reflexivas: 2 puntos

Aplicación de 10.000,00m de marcas viales reflexivas: 1 punto

Aplicación de 5.000,00m de marcas viales reflexivas: 0,5 puntos

b.3.- Cláusulas de carácter social. Cursos de formación específicos: hasta 4 puntos

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos la realización de acciones formativas o cursos de formación, según el baremo siguiente:

- Curso Jefe COEX (Conservación y Explotación de Carreteras) dirigido al Grupo profesional 1 (Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniero/a de Obras Públicas) mínimo 300 horas: 2 puntos.
- Curso Técnico COEX (Conservación y Explotación de Carreteras) dirigido al grupo profesional 2 (Encargado o personal de oficina técnica) mínimo 200 horas: 1 punto.
- Curso Operario COEX (Conservación y Explotación de Carreteras) dirigido al Grupo profesional 4 (operarios que quieran mejorar su cualificación) mínimo 150 horas: 1 punto.

La forma de acreditación será mediante una declaración responsable por parte del licitador, de que los técnicos correspondientes dispondrán de esta formación antes de la finalización del primer semestre de ejecución del contrato o en el caso que el personal ya disponga de la formación especificada en el momento de la licitación, con el certificado correspondiente del curso.

Se considerarán todos los títulos válidos con el certificado correspondiente a cada uno de los títulos indicados anteriormente.

Si el licitador asume este compromiso y resulta adjudicatario del contrato, deberá acreditar antes que se inicie la ejecución del contrato, la planificación de las acciones formativas o de los cursos de formación, así como acreditar su cumplimiento cuando se finalice el curso, con el certificado donde se contemple el objeto del curso, el lugar de realización, la relación de personal adscrito que ha asistido y la persona que lo ha impartido. El responsable del contrato será el encargado de verificar el cumplimiento de los términos establecidos.

PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS CUALITATIVOS QUE DEPENDEN DE JUICIOS DE VALOR (POJ)

Puntuación máxima posible: 40 puntos

- b.4.- Sostenibilidad.....24 puntos
b.5.-Plan de trabajos..... 16 puntos

Los formatos, características y extensión máxima de los documentos que componen los siguientes apartados b.4) y b.5) responderán a los siguientes requisitos de obligado cumplimiento:

Formatos: Tamaño de hoja DIN A-4. Únicamente el organigrama, el Programa de Trabajos y los planos gráficos explicativos complementarios podrán adoptar un formato DIN A-3 y al efecto de cómputo del número total de hojas admitidas como integrantes en el documento, estas hojas de mayor tamaño serán consideradas cada una como DIN A-4 (si la descripción del contenido de alguno de los apartados así lo indica expresamente, la información gráfica complementaria puede no ser tenida en cuenta en el cómputo), A consideración de la Mesa de contratación, previa propuesta de los técnicos

correspondientes, todo el exceso de información no gráfica (texto y similar) contenida en los planos no se tomará en consideración.

Tipo de letra: Arial

Tamaño de letra mínimo: 10 pts

Márgenes mínimos: 2,0 cm

Interlineado mínimo: múltiple en 1,5

Extensión máxima de cada documento:

Plan de trabajos: 16 páginas

Sostenibilidad: 10 páginas

No serán objeto de puntuación los contenidos de la oferta incluidos en las hojas que superen la extensión de caras indicada para cada apartado o que resulten ilegibles, según el criterio de la Mesa.

b.4.- Sostenibilidad: hasta 24 puntos

Se fomentan los procedimientos más respetuosos con el medio ambiente, teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- La reducción en la generación de residuos por parte del contratista potenciará prácticas en la reducción del impacto ecológico de estos residuos y de los impactos negativos que suponen en la afección al medio y consumo de recursos naturales.
- La utilización de materiales reciclados y reutilización de los residuos aportará una reducción de la cantidad de residuos que se destinarán a los vertederos sin aprovechamiento, una contribución a la conservación de los recursos naturales y reducción de la demanda de recursos naturales y del suministro de materias primas. Estos beneficios medioambientales se producirán con la utilización de técnicas de estabilización, reciclados de firmes y de capa bituminosa, mediante la utilización de productos biodegradables o con la utilización de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) como áridos, suelos o zahorra, siempre que atiendan las especificaciones del PG-3.

Se valorarán los siguientes subapartados:

- Definición con detalle y explicación con criterios de sostenibilidad la gestión de residuos en las diferentes actuaciones previstas a ejecutar.

Este subapartado se valorará atribuyendo cuatro posibles puntuaciones (6, 4, 2 y 0) según se considere su cumplimiento como óptimo, aceptable, deficiente e inadecuado, respectivamente, siempre relacionado con la naturaleza del servicio.

- Definición con detalle y explicación con criterios de sostenibilidad la gestión de residuos del centro de mantenimiento del contratista.

Este subapartado se valorará atribuyendo cuatro posibles puntuaciones (6, 4, 2 y 0) según se considere su cumplimiento como óptimo, aceptable, deficiente e inadecuado, respectivamente, siempre relacionado con la naturaleza del servicio.

- Definir con detalle de las propuestas o medidas para la utilización de materiales reciclados o reutilizables en operaciones de conservación, especificando qué operaciones, qué materiales y en qué proceso de ejecución de la operación. Se

considerarán especialmente las medidas o propuestas que utilicen mezclas asfálticas sostenibles.

Este subapartado se valorará atribuyendo cinco posibles puntuaciones (12, 9, 6, 3 y 0) según se considere su cumplimiento como óptimo, bueno, aceptable, deficiente o inadecuado, respectivamente, siempre relacionado con la naturaleza del servicio.

b.5.- Plan de trabajos: hasta 16 puntos

Reflejará la planificación de las operaciones necesarias, ordenándolas desde un punto de vista temporal.

Se presentará un plan de trabajos anual justificado y detallado con relación de precedencias y coherencia en la asignación de porcentaje respecto del presupuesto de licitación, con plazos intermedios y con horarios de trabajo efectivos según tramo de carretera y tipología de trabajo y afectación. Además, se detallarán las operaciones más representativas dentro del plan de trabajo y las afecciones al tránsito.

Se valorará de la manera siguiente:

- Organización que se propone para la ejecución de las actividades del Grupo 0 y Grupo 1 del contrato, en correspondencia con la documentación de la oferta. Se describirá la organización del personal, los procedimientos de trabajo, las herramientas de gestión que se vayan a utilizar y la distribución de los medios disponibles para cada grupo.

Este subapartado se valorará atribuyendo cinco posibles puntuaciones (8, 6, 4, 2 y 0) según se considere su cumplimiento como óptimo, bueno, aceptable, deficiente e inadecuado, respectivamente, siempre relacionado con la naturaleza del servicio.

- Descripción de las actividades del Grupo 2, justificando la distribución temporal de las actuaciones y los factores que condicionen la ejecución. Asimismo, se indicarán las actuaciones que se consideren prioritarias y los objetivos a conseguir con este grupo de operaciones.

Este subapartado se valorará atribuyendo cinco posibles puntuaciones (8, 6, 4, 2 y 0) según se considere su cumplimiento como óptimo, bueno, aceptable, deficiente e inadecuado, respectivamente, siempre relacionado con la naturaleza del servicio.

En este apartado se podrá incorporar la documentación gráfica necesaria para la mejor comprensión de las propuestas. Esta documentación gráfica se contabilizará como el resto de la documentación presentada dentro de los límites máximos de hojas a presentar en cada apartado.

La incorporación de cualquier información que permita deducir directa o indirectamente el importe de la proposición económica será motivo de exclusión.

Umbral mínimo de puntuación: una vez valorados los criterios no evaluables mediante fórmulas y antes de abrir las proposiciones económicas, se excluirán las ofertas con puntuación inferior a 20 puntos (sobre el total de 40 puntos) en la parte correspondiente a la proposición técnica relativa a criterios no evaluables mediante fórmulas. No se abrirá su

proposición económica y, por tanto, no se tendrán en cuenta a los efectos de fórmulas de valoración o criterios para apreciar valores anormales o desproporcionados.

C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que debe presentarse es la siguiente (se indica también el sobre en el que debe incluirse):

Documentación	Sobre núm.
1. Proposición técnica evaluable mediante la aplicación de fórmulas (Oferta económica, cláusulas de carácter social, Mejoras)	2
2. Proposición técnica evaluable mediante juicios de valor	3

D. PROCEDIMIENTO CON FASES

Fase	Criterio de adjudicación	Umbral mínimo

E. ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

--

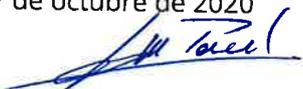
F. COMITÉ DE EXPERTOS

No procede

G. CRITERIOS DE DESEMPATE

Los previstos en el artículo 147.2 de la LCSP

Palma, 27 de octubre de 2020



La Jefa de Servicio de Secretaría técnica

Diligencia para hacer constar que la sección de contratación, día 27 de octubre de 2020; el secretario general, día 23 de noviembre de 2020, y la interventora general, día 27 de noviembre de 2020, han emitido informe favorable a este cuadro.

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico. Recursos
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación. Habilitación
6. Presupuesto base de licitación
7. Existencia de crédito
8. Duración del contrato. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Garantía provisional
12. Propositiones de los interesados
13. Forma de las proposiciones
14. Contenido de las proposiciones
15. Criterios de adjudicación
16. Calificación de la documentación general
17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
18. Requerimiento previo a la adjudicación
19. Constitución de la garantía definitiva
20. Documentación que debe presentar el licitador seleccionado para la adjudicación
21. Adjudicación

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Formalización del contrato

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. Responsable del contrato
24. Obligaciones del contratista
25. Gastos e impuestos a cuenta del contratista
26. Pago del precio
27. Incumplimiento del contrato
28. Cesión del contrato y subcontratación
29. Modificación del contrato
30. Suspensión del contrato

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31. Cumplimiento del contrato
32. Resolución y extinción del contrato
33. Plazo de garantía
34. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

35. Protección de datos de carácter personal

ANEXOS

Anexo 1. Oferta económica y otros criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas

Anexo 2. Declaración de Unión Temporal de Empresas

Anexo 3. Declaración de confidencialidad

Anexo 4. Declaración grupo de empresas

Anexo 5. Declaración empresas extranjeras

Anexo 6. Declaración condiciones especiales ejecución

Anexo 7. Declaración responsable subcontratación

Anexo 8. Compromiso adscripción de medios

Anexo 9. Declaración preferencia lotes

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato es ejecutar el servicio que se indica en la portada y en el cuadro de características del contrato de este .

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este y en el de prescripciones técnicas, si procede. Estos documentos tienen carácter contractual.

El objeto mencionado corresponde a los códigos de la nomenclatura «vocabulario común de contratos» (CPV) de la Comisión Europea o normativa europea que los sustituya y, si procede, de la nomenclatura de la clasificación de productos p actividades (CPA) que se indican en la portada de este .

1.2. Cuando se indica en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admite presentar variantes que estén vinculadas al objeto del contrato, en los términos que se determinan de conformidad con la cláusula 12.10 de este pliego.

1.3. En caso de que este contrato se divida en lotes, se indica así en la letra C del cuadro de características del contrato.

La descripción de cada uno de los lotes, así como la indicación del código de la nomenclatura «vocabulario común de contratos» (CPV) de la Comisión Europea o normativa europea que los sustituya y, si procede, de la nomenclatura de la clasificación de productos para actividades (CPA) y la información, en su caso, de la reserva de algún lote de conformidad con la cláusula 4.1 de este , figura en la letra C del cuadro de características del contrato.

Cada lote constituye un contrato, a no ser que se indique otra cosa en la letra C del cuadro de características del contrato, excepto en el supuesto de que se prevea la adjudicación a una oferta integradora, en la que todas las ofertas constituyen un contrato.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1. El órgano de contratación es el que se indica en la portada de este .

2.2. El órgano de contratación tiene facultades para adjudicar el contrato correspondiente y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, de resolver las dudas que se presenten en cuanto al cumplimiento, de modificarlo por razones de interés público, de declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, de suspender la ejecución, de acordar la resolución y de determinar los efectos de esta resolución, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente tiene la facultad de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos a la normativa de contratación.

3. RÉGIMEN JURÍDICO. RECURSOS

3.1. La contratación que debe hacerse se fija como un contrato de servicios de carácter administrativo, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP), y queda sometida a la Ley

mencionada, así como en el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de día 12 de octubre, mientras continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se despliega parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o a las normas reglamentarias que se puedan aprobar (de ahora en adelante, normativa de despliegue de la LCSP), el Real Decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y a las cláusulas que contiene este de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, son aplicables:

- Subsidiariamente con respecto al procedimiento, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas complementarias
- Supletoriamente con respecto a la preparación, la adjudicación, los efectos y la extinción, el resto de normas de derecho administrativo y, si no están, las normas de derecho privado.
- El resto de disposiciones complementarias y concordantes con las anteriores que sean aplicables.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

En caso de discordancia entre éste y el de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalece éste.

3.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación y la resolución del contrato, y los efectos de esta, así como la declaración de responsabilidad imputable al contratista raíz de la ejecución del contrato o la suspensión de la ejecución del contrato, debe resolverlos el órgano de contratación, los acuerdos del cual son inmediatamente ejecutivos y susceptibles de los recursos administrativos y jurisdiccionales en los términos previstos en la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares, y la ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

3.3. Cuando se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP, se puede interponer el recurso especial en materia de contratación a que hace referencia este precepto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en los plazos establecidos al artículo 50 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 51 de la LCSP.

El escrito de interposición se puede presentar en los lugares establecidos al arte. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, se puede presentar en el registro del órgano de contratación o en el órgano competente para resolver el recurso.

Si se trata de un acto no incluido en el artículo 44 de la LCSP, se puede interponer, según sea procedente en cada caso, el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente el recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la ley reguladora de esta jurisdicción.

Contra las actuaciones que son susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no es procedente la interposición de recursos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, y alternativamente se puede

acudir a la vía contenciosa administrativa.

4. CAPACITADO PARA CONTRATAR

4.1. Pueden contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos las prestaciones de los cuales estén comprendidas dentro de los fines, el objeto o el ámbito de actividad en que les sean propios de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, y deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar el contrato debidamente.

La capacidad de obrar debe acreditarse en los términos establecidos en las cláusulas 14.1.1.a) y 20.2 a) de este .

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de Estados que han firmado el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen capacidad para contratar, siempre que, según la legislación del estado en el cual estén establecidas, se encuentren habilitadas para hacer la prestación con que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyen temporalmente con esta finalidad, sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a favor suyo.

En caso de que este contrato sea un contrato reservado de conformidad con las disposiciones adicionales cuarta y cuadragésima octava de la LCSP, ya sea porque se reserva el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato o de determinados lotes en Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, en empresas de inserción o a determinadas organizaciones o porque se reserva un porcentaje mínimo de la ejecución del contrato en el marco de programas de empleo protegido, se indica en la portada de este pliego .

4.2. Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas tienen que acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, excepto cuándo en el pliego se establezca que la mencionada acreditación no es obligatoria.

4.3. Los contratistas deben tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, es exigible para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.

4.4. Las personas que contratan con la Administración pueden hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas facultadas debidamente para ello.

4.5. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia o suponga un trato privilegiado respecto del resto de empresas licitadoras. El órgano de contratación adoptará las medidas necesarias para garantizarlo de acuerdo con el artículo 70 LCSP.

Si el objeto del contrato es la vigilancia, la supervisión, el control y la dirección de la ejecución de cualquier contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no se puede adjudicar a la misma empresa adjudicataria de los correspondientes contratos, ni a empresas que estén vinculadas.

4.6. Si, durante la tramitación del procedimiento y antes de formalizar el contrato, se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad la sucede en la posición en el procedimiento, siempre que cumpla las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en este p para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el caso de que se produzca la modificación de la composición de una unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato una unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integran incurra en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, de escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirá la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no incurran en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigidas.

4.7. Cuando, porque así lo determina la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, se requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, el licitador debe que presentar en el sobre de la documentación general una declaración en la que manifieste que cumple estos requisitos, y, en caso que resulte propuesto como adjudicatario del contrato, acreditarlos efectivamente.

4.8. En el caso de qué en la letra Z del Cuadro de características del contrato se señale el organismo u organismos de los cuales los licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados a la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, el licitador tendrá que presentar una declaración en la cual manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

5. SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN

5.1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigible, si procede, en este contrato se deben acreditar por los medios y por importe igual o superior a lo que se indican en la letra F del Cuadro de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación, o la clasificación correspondiente al objeto y a la cuantía del contrato.

La solvencia se debe acreditar indistintamente mediante la clasificación o bien el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en este .

Cuando por una razón válida un licitador no esté en condiciones de presentar los certificados o documentos acreditativos señalados, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En la letra F.0 del Cuadro de características del contrato se indica si en este contrato es obligatorio o no la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.2. Además de la solvencia exigida, si procede, en los apartados 2 y 3 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir que se adscriban a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no hay exigencias adicionales.

En los casos en que se indique alguna exigencia en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato y así se indique expresamente, en el presente contrato, según el artículo 76 de la LCSP, se exige que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación debe atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 211.1 f) de la LCSP o establecer penalidades de acuerdo con el artículo 192.1 de la LCSP y la cláusula 27.5 de este pliego .

Estos documentos deben detallarse en la oferta y deben presentarse junto a la documentación acreditativa de la solvencia o la clasificación.

5.3. En el supuesto de que el empresario acredite la solvencia mediante la clasificación, debe acreditar la clasificación que se indica en la letra F.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponde al objeto y a la cuantía de este contrato.

Cuando sea posible acreditar la solvencia mediante la clasificación y se presenta a la licitación una unión de empresarios integrada empresarios nacionales, extranjeros que no son nacionales de un estado miembro de la Unión Europea ni de un estado que haya firmado el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y extranjeros que son nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado que haya firmado el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenecen en los dos primeros grupos pueden acreditarla mediante su clasificación y estos últimos, mediante la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.4. Los licitadores deben acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1.

Los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o de los estados que hayan firmado el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben acreditar su solvencia a través de los medios de justificación que se indican en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato.

La acreditación de la solvencia puede realizarse o completarse con los medios que constan en el certificado de inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

5.5. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas los estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituyen una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que figuren, de conformidad con el artículo 97.1 de la LCSP.

Las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario, tienen el mismo valor presuntivo, respecto de los aspectos que se certifican.

5.6. Para acreditar la solvencia necesaria para suscribir un contrato determinado, el empresario se puede basar en la solvencia y los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y que la entidad a la que no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en una unión temporal pueden recurrir a las capacidades de entidad ajenas a la unión temporal.

En todo caso, la integración de la solvencia por medios externos queda sujeto a aquello que prevé el artículo 75 de la LCSP.

5.7. El órgano de contratación puede exigir, en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato, que se acredite el cumplimiento de las normas de garantías de la calidad o de gestión medioambiental, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la LCSP.

5.8. En caso de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador y se haya previsto la adjudicación a una oferta integradora de acuerdo con la cláusula 12.9 de este , en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato, se concretará la solvencia exigida por cada combinación o combinaciones que se admitan.

5.9. En caso de que se exija una habilitación empresarial o profesional para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato, se especifica en la letra F.6 del Cuadro de características del contrato. No obstante, el licitador debe que acreditar que dispone de las habilitaciones que se exigen en la normativa aplicable.

5.10. El órgano de contratación, la mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación pueden solicitar a los licitadores las aclaraciones en relación con los certificados y los documentos presentados que considere pertinentes, o requerirlos para que presenten otros complementarios.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

6.1. El presupuesto máximo de licitación de esta contratación, excluyendo el IVA que debe soportar la Administración, figura en la letra A del Cuadro de características del contrato, y se puede modificar a la baja como consecuencia de la licitación. Asimismo, se indica el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato, con el IVA incluido.

6.2. En caso de precio a tanto alzado, en la letra A.1 se indica el presupuesto máximo de licitación.

6.3. En caso de precio referido a unidades de ejecución o de tiempo y con importe total indeterminado, en la letra A.2 se indica los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato. El gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Administración, que, por lo tanto, no queda obligada a ejecutar una determinada cuantía de unidades ni en gastar todo el importe indicado. Además, como se trata de un importe meramente indicativo, las necesidades reales pueden determinar un incremento. En este caso, en los contratos a que hace referencia la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP debe tramitarse la modificación correspondiente del contrato.

Si se utiliza otro sistema de determinación del precio del contrato, se indica este sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

6.4. Si el objeto del contrato consiste en un servicio que implique desarrollar o mantener aplicaciones informáticas, en la letra A 2 del Cuadro de características del contrato, se establece el precio referido a cada componente de prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de las dos modalidades.

Esta definición debe completarse con referencia a las funcionalidades que hay que desarrollar, cuyo marco debe quedar determinado inicialmente, sin perjuicio que la Administración pueda concretar estas funcionalidades atendiendo consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el periodo de ejecución, en los términos que prevea esta letra, de conformidad con el artículo 308.3 de la LCSP.

La financiación y pago de estos contratos debe ajustar al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos.

6.5. En caso de licitación por lotes, en la letra A.3 debe desglosarse el presupuesto máximo de licitación para cada uno de los lotes y debe indicarse el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.

6.6. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado y se ha determinado teniendo en cuenta los costes directos y los indirectos, otros eventuales gastos y, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas ocupadas para la ejecución formen parte del precio total del contrato, los costes salariales que se indican en la letra A.4.

6.7. El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es el que figura en la letra A.5 del Cuadro de características del contrato. Asimismo, contiene información sobre el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato.

6.8. Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, figuran en la letra B del Cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

6.9. En el supuesto de cofinanciamiento con fondos europeos, este contrato debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de este, y debe ser coherente con las actividades, las políticas y las prioridades comunitarias en Pro de un desarrollo sostenible y la mejora del medio ambiente, por lo cual debe que promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, y también la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo que se dispone en el

Reglamento (UE) nº. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el cual se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, en el Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el cual se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº. 1083/2006 del Consejo.

6.10. En caso de que el objeto del contrato consista en un servicio complejo en que la ejecución del contrato comporte costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o los equipamientos que se generen deban incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o al resolverse el contrato, se puede establecer un sistema de retribución que compense por estas.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

El órgano de contratación dispone del crédito presupuestario necesario para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato hasta que este no finaliza.

En el caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para atender las obligaciones derivadas de este contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que derivan de este contrato figura en la letra B del Cuadro de características del contrato.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1. La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, si hay, o la fecha de inicio del servicio son los que figuran en la letra D del Cuadro de características del contrato; son indicativos, y se pueden modificar, si procede, como consecuencia de la licitación.

El plazo máximo de duración del contrato no puede ser superior a cinco años, incluidas las posibles prórrogas que el órgano de contratación acuerde antes de que finalice el contrato.

Este plazo podrá ser superior en los casos previstos en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la LCSP.

Si el contrato es un contrato reservado de conformidad con la disposición adicional 48 de la LCSP, la duración máxima del contrato no excederá de tres años.

La admisibilidad de la prórroga se indica en la letra D del Cuadro de características del contrato.

8.2. En el caso de contratos de resultado, el plazo máximo de ejecución empieza a contar a partir del día con que se estipule en el contrato.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 195. 2 de la LCSP, este plazo de ejecución se puede prorrogar cuando el contratista no puede cumplirlo por causas que no le son imputables, siempre que las justifique debidamente y así lo determine el responsable del contrato.

8.3. En caso de contratos de actividad por precio a tanto alzado o por unidades de ejecución o de tiempo, el plazo máximo de duración es el que se indica en la letra D, o bien hasta que se ha agotado el presupuesto máximo, si se agota antes de cumplirse el plazo señalado.

El plazo de duración se puede prorrogar, de conformidad con lo que se establece en el artículo 29. 2 de la LCSP, si se indica y en los términos que se señalan en la letra D del Cuadro

de características del contrato. Si el contrato se prorroga, se mantienen inalterados los precios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan de conformidad con lo que se establece en la cláusula 9 de este .

La ejecución de las unidades que solicita la Administración deben llevarse a cabo de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 24 y lo que se estipula en el contrato, en los plazos máximos que se indican desde que se formaliza cada solicitud.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

El hecho de que proceda o no la revisión de precios de este contrato y, si procede, los términos en que puede efectuarse se indican en la letra G del cuadro de características del contrato.

Cuando sea procedente, la revisión de precios tendrá lugar de conformidad con lo que prevé el capítulo II del Título III del Libro I de la LCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

10.1. El contrato debe adjudicarse mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 156-158 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento es ordinaria o urgente, según lo que se indica en la portada de este . Cuando la tramitación es de urgencia, los plazos para licitar, para adjudicar, y para formalizar, se reducen a la mitad, excepto determinadas excepciones, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 119 de la LCSP.

10.2. El contrato se adjudica tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El órgano de contratación puede articular el procedimiento de adjudicación en varias fases. Se entiende que en esta contratación hay varias fases cuando, en la letra D del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato, se indican las fases y los criterios de adjudicación que se tienen que utilizar.

10.3. Las ofertas se presentan por medios electrónicos si así se indica en la portada de este y de acuerdo con lo que establece la cláusula 12.1 y 12.2 de este y en la letra I del Cuadro de características del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra I del Cuadro de características del contrato, para participar en el presente procedimiento se exige, de conformidad con la letra k) del apartado 1 de la Disposición Adicional 16 de la LCSP, que el licitador esté inscrito previamente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que en la mencionada inscripción consten los datos relativos a su capacidad, solvencia, representación y habilitaciones exigidas, en su caso, en este . En caso de que se exija esta inscripción, en la letra Z del Cuadro de características del contrato se podrán indicar las especialidades que correspondan.

10.4. Las notificaciones y las comunicaciones durante la fase de licitación y adjudicación se hacen, con carácter general, por medios electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores tienen que indicar en la declaración responsable a qué hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este la dirección de correo electrónico que la administración utiliza para el envío de avisos de notificaciones.

En caso de que las proposiciones deban presentarse necesariamente por medios electrónicos, el licitador también deberá indicar, en el apartado correspondiente de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, esta dirección de correo, de conformidad con la cláusula 12.5 de este pliego.

En cualquier momento del procedimiento los licitadores pueden comunicar la modificación de esta dirección.

La dirección electrónica habilitada indicada se utilizará también para realizar las notificaciones durante la fase de ejecución del contrato.

11. GARANTÍA PROVISIONAL

11.1. Los licitadores deben constituir una garantía provisional por el importe que se fija en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato, que debe corresponder, como máximo, al 3% del presupuesto base de licitación (excluyendo el IVA), a menos que se indique que no procede.

11.2. En caso de que haya lotes y así se indique expresamente, los licitadores deben constituir una garantía provisional por el importe o los importes fijados a en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato por cada lote o lotes a los cuales se licita, que corresponderá, como máximo, al 3% del presupuesto establecido para cada lote, excluyendo el IVA, previsto en la letra A.3 del Cuadro de características del contrato.

11.3. En los casos en que no se fija previamente el presupuesto base de licitación, y así se indique expresamente, los licitadores deben constituir una garantía provisional por el importe fijado en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponde, como máximo al 3% del presupuesto de gasto máximo (excluyendo el IVA) previsto en la letra A.2 del Cuadro de características del contrato.

11.4. La garantía provisional se puede prestar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La garantía provisional debe constituirse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 106 de la LCSP, así como en la normativa de desarrollo aplicable.

No se exige que se validen las garantías. No obstante, cuando la garantía se constituya mediante aval o seguro de caución, se exige que la Abogacía del Consejo de Mallorca valide la representación.

11.5. En caso de uniones temporales de empresas, pueden constituir la garantía provisional una empresa de las participantes en la unión o diversas de estas empresas, siempre que, en conjunto, alcancen la cuantía exigida y se garanticen solidariamente todos los integrantes de la unión.

11.6. La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva. El importe de la garantía provisional se puede aplicar a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

12. PROPOSICIONES DE LAS PERSONAS INTERESADAS

12.1. Los licitadores deben presentar las proposiciones en la forma indicada en esta cláusula y en las cláusulas 13 y 14, ya sea por medios electrónicos o, excepcionalmente, mediante la presentación por medios no electrónicos, según se indica a continuación.

La forma de presentación de ofertas en el presente contrato puede ser una de las siguientes:

a) Licitación electrónica: Las proposiciones se presentan necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores deben preparar y presentar sus ofertas íntegramente y obligatoriamente de forma telemática mediante la herramienta de preparación y de presentación ofrecidas de la Plataforma de contratos del Sector Público.

Para ello, deben seguir las indicaciones que se detallan en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas, accesible en el enlace siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En esta guía o en la herramienta mencionada se detallan los formatos de los documentos electrónicos admitidos.

Para poder utilizar esta herramienta es requisito inexcusable ser un usuario "operador económico" registrado de la Plataforma de Contratos del Sector Público. El registro debe incluir los datos básicos y los datos adicionales. En la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas (Guía del Operador Económico) se detalla el procedimiento para darse de alta.

b) Licitación electrónica parcial (manual y electrónica): las proposiciones deben presentarse necesariamente por medios electrónicos de acuerdo con lo que se indica en la letra anterior, excepción hecha de alguna parte de la proposición, que se identifica claramente en este , que debe presentarse obligatoriamente por medios no electrónicos. Esta modalidad es un subtipo de la licitación electrónica prevista en la letra anterior.

c) Licitación no electrónica (manual): las proposiciones deben presentarse necesariamente por medios no electrónicos en el lugar indicado en la letra l del Cuadro de características del contrato.

La forma de presentación de las ofertas en el presente procedimiento de adjudicación es la que se indica en la portada de este , haciendo mención a si la licitación es electrónica (aunque sea parcial) o no, y en la letra l del Cuadro de características del contrato.

Adicionalmente, en esta letra se indica, en el supuesto de licitación electrónica parcial, qué sobre debe presentarse por medios no electrónicos.

La decisión sobre la forma de presentación de las ofertas corresponde a la Administración y se adopta de conformidad con lo que se establece en la Disposición Adicional 15 de la LCSP. Adicionalmente, se tiene en cuenta, visto el objeto del contrato, el tamaño estimado que puede llegar a tener alguno de los sobres en relación con el tamaño máximo de los documentos que soporta la Plataforma, que se indica en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para empresas.

Si un licitador presenta la proposición por medios distintos a los que se han indicado, ya sea íntegramente o ya sea parcialmente, no se le admitirá en el procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le otorgará ningún trámite de subsanación.

12.2. De conformidad con la letra h) del apartado 1 de la Disposición Adicional 16 de la LCSP, cuando lo permita la Plataforma de Contratos del Sector Público y así se indique en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas, el envío por medios electrónicos de las ofertas se puede hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con la recepción de la cual se considera efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24

horas. Si no se efectúa esta segunda remisión en el plazo indicado, se debe considerar retirada la oferta.

12.3. Los licitadores deben presentar las proposiciones en el lugar y dentro del plazo señalados en la letra I del Cuadro de características del contrato.

Si el día indicado es el sábado o festivo, el plazo se alarga al primer día hábil siguiente.

Si las proposiciones deben presentarse necesariamente por medios no electrónicos o, si algún sobre debe presentarse por medios no electrónicos, en el caso de licitaciones electrónicas, se pueden presentar en la oficina que se indica en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante envío por mensajería, entregada dentro del plazo señalado, y asimismo por correo, en los términos previstos en la cláusula 12.14.

12.4. Las personas interesadas pueden acceder a los pliegos y a la documentación complementaria por medios electrónicos a través del Perfil de contratante. Excepcionalmente, en los casos señalados en el artículo 138.2 de la LCSP, el órgano de contratación puede dar acceso a los y otra documentación complementaria de la licitación por medios no electrónicos en la forma que se indica en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación debe proporcionar a todas las personas interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes que finalice el plazo fijado para la presentación de las ofertas, la información adicional sobre los y otra documentación complementaria que soliciten, a condición de que la hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, a menos que en la letra I del Cuadro de características del contrato se establezca un plazo diferente.

En los procedimientos que se hayan calificado de urgentes y el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el plazo de 6 días será de 4 días.

12.5. Las proposiciones de las personas interesadas deben ajustarse a los y a la documentación que rige la licitación. La presentación de la proposición presupone que la persona interesada acepta, de manera incondicionada, el contenido de todas las cláusulas de este y, si hay, del de prescripciones técnicas. Asimismo presupone la autorización para que la Mesa de Contratación y el órgano de contratación puedan consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Igualmente, a no ser que el licitador manifieste expresamente su oposición, supone la autorización para consultar la información relativa a la identidad y, en su caso, de su representante, excepto que se trate del pasaporte, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, en caso de que las proposiciones deban presentarse necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene un apartado para que el licitador llene varias autorizaciones. En este apartado el licitador, necesariamente, debe autorizar el uso de las comunicaciones electrónicas e indicar la dirección electrónica que haya indicado en la declaración responsable a qué hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este . En cuanto al resto de autorizaciones de consulta de datos de terceros, debe indicar que autoriza a la Administración a consultar los sistemas que se mencionan, a no ser que desee manifestar la oposición a que se refiere el párrafo anterior. En este caso debe indicar que no autoriza la consulta.

En todo caso, en el supuesto de que el licitador no autorice a la herramienta la consulta de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la mencionada oposición no tendrá efectos, de acuerdo con lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula. Igualmente no tendrá efectos la autorización o la oposición en relación con la consulta a la Caja General de Depósitos, que no es del ámbito del Consejo Insular de Mallorca.

Para finalizar el proceso de preparación de la oferta el licitador debe firmar este apartado como un sobre más, adicional en los que se requieran según lo establecido en la cláusula 13 de este pliego.

12.6. Las proposiciones son secretas y deben arbitrarse los medios que garanticen este carácter hasta el momento de la apertura de las proposiciones.

12.7. El importe de la proposición económica no debe superar el presupuesto de licitación establecido en la letra A del Cuadro de características del contrato.

12.8. Las personas interesadas deben presentar las ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato o del lote o lotes a que se presenten.

12.9. Si hay lotes, las personas interesadas pueden presentar ofertas referidas a uno, a diversos o a todos los lotes, a menos que en la letra C del Cuadro de características del contrato se limite el número de lotes a los cuales se pueden presentar, y tienen que especificar, si procede, la oferta que corresponde a cada lote.

Cuando se limiten el número de lotes para los cuales un mismo candidato o licitador puede presentar una oferta o cuando se limiten el número de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador, se indica en la letra C del Cuadro de características del contrato.

Cuando se haya limitado el número de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador y, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado, constarán igualmente los criterios objetivos que se tienen que aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados.

En este caso se considera que en las uniones de empresarios son estas y no sus componentes, las consideradas licitadoras.

Si se permite la adjudicación de más de un lote a un mismo licitador, el órgano de contratación puede, de acuerdo con el artículo 99.5 de la LCSP, adjudicar a una oferta integradora si así se ha establecido en la letra C del Cuadro de características del contrato. Si es así, en esta letra se concretará la combinación o combinaciones que se admitan. La solvencia exigida para cada combinación o combinaciones es la que se indica en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato, de conformidad con la cláusula 5.8.

Las proposiciones para cada lote se presentarán en sobres diferenciados.

12.10. Cada persona interesada puede presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato o con el lote o los lotes por los cuales licita.

Cuando en la letra J del Cuadro de características del contrato se permite presentar variantes, en la cual constan los requisitos mínimos, las modalidades y sus características, las variantes incluidas en la oferta se tienen que someter a las condiciones establecidas.

12.11. El empresario que ha presentado la oferta en una unión temporal con otros empresarios no puede presentar, al mismo tiempo, una oferta individualmente ni puede figurar en más de una unión temporal participando en la licitación. Si hay lotes, esta prohibición también es aplicable en relación con cada lote de la licitación.

12.12. El incumplimiento de las normas contenidas en el primer párrafo de la cláusula 12.10 y en la cláusula 12.11 da lugar a la no admisión de todas las ofertas que el licitador ha suscrito.

12.13. Una vez entregada o enviada la proposición, no se puede retirar, sin perjuicio de lo que se indica en la cláusula 21.4 de este pliego.

Si las ofertas se presentan por medios no electrónicos, las oficinas receptoras dan el recibo de cada proposición a la persona que la ha presentado, en la que debe constar el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación, y el día y la hora de la presentación.

12.14. Si las ofertas se presentan por medios no electrónicos, cuando el empresario envía la documentación por correo, debe justificar la fecha de la presentación del envío en la oficina de correos y debe anunciar en el órgano de contratación que ha enviado la oferta el mismo día, mediante cualquiera de los medios permitidos, de acuerdo con el previsto en la letra I del Cuadro de características del contrato.

Si no se cumplen ambos requisitos, el órgano de contratación no admite la documentación si la recibe después de la fecha y la hora de finalización del plazo.

No obstante, si transcurridos los diez días naturales siguientes a la fecha indicada el órgano de contratación no ha recibido la documentación, no lo admite en ningún caso.

12.15. Si las ofertas se presentan por medios no electrónicos, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para interponer recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no han resultado adjudicatarios queda a su disposición en la oficina del órgano de contratación. Si la documentación no se retira en el plazo de seis meses, se entiende que la persona interesada ha renunciado y el órgano de contratación quedará facultada para destruirla.

13. FORMA DE LAS PROPOSICIONES

13.1. Las proposiciones constan de dos, o tres sobres, dependiendo de los criterios de adjudicación y de la forma de evaluación, de conformidad con las reglas siguientes.

13.1.1. El sobre nº. 1 debe llevar el título siguiente: **«Sobre nº. 1: documentación general»**.

13.1.2. Si todos los criterios de adjudicación del contrato son evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, debe presentar un total de dos sobres.

El sobre nº. 2 debe llevar el título siguiente: **«Sobre nº. 2: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas»**.

13.1.3. Si, además de la existencia de uno o varios criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, hay uno o varios criterios de adjudicación del contrato que son evaluables mediante un juicio de valor, debe presentarse un total de tres sobres.

El sobre nº. 2 debe llevar el título siguiente: **«Sobre nº. 2: proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas»**.

El sobre nº. 3 debe llevar el título siguiente: **«Sobre nº. 3: proposición evaluable mediante juicio de valor»**.

13.2. Si hay lotes y se quiere presentar una oferta para varios lotes, se presentarán tantos de sobres nº. 2 y, si es el caso, nº. 3 como lotes por los cuales se presenta oferta, según lo que se indica en la cláusula 12.9 de este .

Si se permite la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, y se prevé la adjudicación a una oferta integradora, en la letra Z del Cuadro de características del contrato se indican las especialidades respecto de la presentación de los sobres que contienen las ofertas integradoras.

13.3. Si las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público generará uno nuevo sobre con las autorizaciones a efectos de consulta de datos de terceros que se refiere la cláusula 12.5 de este pliego .

13.4. El licitador o la persona que lo representa debe firmar los sobres.

Si se trata de una unión temporal de empresas, debe indicarse los datos de cada uno de los empresarios y, los sobres, deben firmarlos los representantes de cada una de las empresas que integran la unión.

Si los sobres se presentan por medios electrónicos, la firma será electrónica y el sobre quedará cerrado automáticamente.

Si las proposiciones deben presentarse necesariamente por medios no electrónicos o si se ha indicado que la licitación es electrónica, pero algún sobre debe presentarse por medios no electrónicos, los sobres deben estar cerrados y deben identificarse en el exterior con la indicación de la licitación la cual se presentan, con el nombre y los apellidos o la razón social de la empresa licitadora; el NIF/CIF; el nombre y los apellidos de la persona representante, si hay; los números de teléfono y de fax, y la dirección electrónica, si tiene.

13.5. Si las proposiciones deben presentarse por medios no electrónicos o si se ha indicado que la licitación es electrónica, pero algún sobre debe presentarse por medios no electrónicos, en el interior de cada sobre se debe hacer constar, en una hoja independiente, el contenido, pronunciado numéricamente.

13.6 En caso de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos que son susceptibles de ser considerados confidenciales, según el artículo 133 de la LCSP, puede presentar una declaración en la cual debe justificarse adecuadamente qué datos y qué documentos son de carácter confidencial. Esta declaración debe presentarse en el momento de presentar su oferta.

Si las proposiciones deben presentarse necesariamente por medios no electrónicos o si se ha indicado que la licitación es electrónica, pero algún sobre debe presentarse por medios no electrónicos, esta circunstancia debe reflejarse claramente (sobreimpresa, en el margen o de cualquier otra forma) en el mismo documento señalado como tal.

Los documentos y los datos que presenten los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando la difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector. Si no se aporta esta declaración, se considerará que no hay ningún documento o dato que tenga este carácter.

No se consideran confidenciales los documentos que tienen el carácter de documentos de acceso público. Se entienden así los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de privacidad no puede afectar a la totalidad de la oferta.

Si el órgano de contratación considera que los datos y los documentos calificados de confidenciales no tienen este carácter, puede determinar cuáles tienen carácter confidencial, lo cual debe motivarse en el expediente.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1. Los licitadores deben presentar las proposiciones en la forma que se indica en las cláusulas 12 y 13. La documentación general, la proposición económica y, si procede, la proposición técnica debe presentarse en los términos que se establecen a continuación.

14.1.1. Documentación general (sobre nº. 1)

a) Declaración responsable presentada de acuerdo con el modelo de Documento europeo único de contratación establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de día 5 de enero de 2016.

El licitador debe presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que consiste en una declaración formal la cual declara que no se encuentra en ninguna de las situaciones en las cuales tenga que ser excluido participar en este procedimiento de contratación, o pueda serlo, que cumple los criterios de selección establecidos en este y que se compromete a presentar la documentación pertinente.

Debe firmar esta declaración quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a favor suyo, debe presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos que exige la cláusula 20.2 de este .

La información que debe cumplimentarse en el DEUC es la que indica la letra Y del Cuadro de características del contrato.

Para cumplimentar el DEUC es conveniente seguir las instrucciones que figuran en el anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 y las orientaciones de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la cual se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento europeo único de contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Los licitadores pueden obtener el formulario DEUC en el lugar indicado en la letra Y del Cuadro de características del contrato.

Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, el DEUC debe cumplimentarse para cada lote o grupo de lotes al cual se aplican los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otros, debe presentar su propio DEUC y tantos DEUC como entidades de que se trate.

En el caso de unión temporal de empresarios, deben presentarse tantos DEUC como empresas integren la unión, cada uno firmado por los representantes respectivos.

b) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede.

En caso de unión temporal de empresarios, estos deben presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato. Este documento debe ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

Los miembros de la unión deben indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno, y deben designar un representante o apoderado único.

c) La acreditación de la garantía provisional, si procede.

Cuando se exige garantía provisional, debe presentarse el documento que acredite que se ha constituido.

En caso de licitación por lotes, el resguardo de la garantía provisional debe ir acompañado de una relación detallada de los lotes por los cuales se licita.

- d) La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en el caso que el licitador sea una persona jurídica, y , para cualquier licitador, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente, de acuerdo con la cláusula 5.2 de este pliego en los caso en los que se haya exigido en la letra F.5 del cuadro de características del contrato para la concreción de las condiciones de solvencia.
- e) Una declaración sobre los documentos y los datos de carácter confidencial, si procede, de conformidad con la cláusula 13.6 de este pliego.
- f) La declaración expresa relativa al grupo empresarial a la cual pertenece la empresa y que incluye todas las sociedades que pertenecen a un mismo grupo, en los términos que se establecen en el artículo 42 del Código de comercio, cuando varias empresas del grupo participan en el procedimiento. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se hace en este sentido.
- g) La declaración sobre el cumplimiento de los requisitos a que se refieren la cláusula 4.7 de este y el artículo 65.1 segundo párrafo de la LCSP, en su caso.
- h) La declaración sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren el artículo 129 de la LCSP y la cláusula 4.8 de este , en su caso.
- i) Las empresas extranjeras deben presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y los tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, pueden surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador.
- j) Cualquier otro documento exigido en este pliego.

14.1.2. Proposición económica (sobre nº. 2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas).

El licitador debe presentar la oferta económica según el modelo del anexo 1 de este . La oferta debe estar firmada por la persona que tiene poder suficiente para hacerlo y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para poder interpretarla correctamente.

El importe se debe expresar claramente, en números y en letras (excluyendo el IVA), y, a continuación, como partida independiente el importe del IVA que debe repercutirse. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información debe hacerse constar, de forma desglosada, si se trata de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas y los impuestos, directos e indirectos, y los arbitrios municipales que la ejecución del contrato.

Si hay una discrepancia entre el importe que se expresa en números y el importe que se expresa en letras, prevalece lo que se expresa en letras.

Si la oferta económica se presenta por medios electrónicos, y existe una discrepancia entre el importe que consta en letras en el documento que contiene la oferta económica y el importe que el licitador indique en el campo estructurado de la herramienta de preparación y

presentación de ofertas de la Plataforma de Contratos del Sector Público correspondiente al precio o al importe, prevalece lo que consta en el documento.

Cuando así se haya exigido en la letra Q del Cuadro de características del contrato, este sobre también debe contener la declaración sobre la intención de suscribir subcontratas a que se refiere el artículo 215.2.a de la LCSP. El licitador debe indicar en la declaración la parte del contrato que haya previsto subcontratar, con indicación del importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes se debe encargar la realización.

Cuando, de acuerdo con la letra X.3 del cuadro de características del contrato, la ejecución implique el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador deberá indicar en su oferta si tiene previsto contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a los mismos, con indicación del nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encargar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1.f)

14.1.3. Proposición técnica (sobre nº. 2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas y/o sobre nº. 3: Proposición evaluable mediante juicio de valor)

El licitador debe presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato, así como la declaración a la que se refiere el último párrafo de la cláusula 14.1.2 de este pliego.

Esta documentación, que debe estar firmada, debe incluirse, según cada caso, en el sobre nº. 2 y/o en el sobre nº. 3, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 13 y en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego. La declaración indicada en el párrafo anterior se incluirá en el sobre número 2.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o esta no cumple todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador mencionado no se valorará respecto de dicho criterio.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no debe incluirse en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor. La infracción de este punto da lugar a excluir al licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas da lugar a la no valoración de dicha documentación.

14.2. El momento decisivo para apreciar si concurren los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar exigidos para contratar con la Administración es el de finalización del plazo de presentación de las ofertas y debe subsistir en el momento de la perfección del contrato.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación, pueden pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuándo consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o la fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un

sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de manera gratuita por el órgano de contratación, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

14.3. Toda la documentación que deben presentar los licitadores debe ser original o bien copia que tenga el carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente en la materia. Se exceptúa el documento acreditativo de la garantía provisional, si procede, del cual debe aportar el original, en el caso de la licitación no electrónica.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar la confrontación de las copias aportadas, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé l caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo ello sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si así lo prefiere.

Los documentos deben presentarse en lengua catalana o en lengua castellana. La documentación redactada en otra lengua debe acompañarse de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1. Para valorar las proposiciones y para determinar la oferta con la mejor relación calidad-precio o, en su caso, mejor relación coste-eficacia, se atienden los criterios vinculados directamente al objeto del contrato, basados en los previstos en el artículo 145 de la LCSP. Se indican, junto con la ponderación que se atribuye a cada uno, o en orden decreciente cuando no sea posible ponderarlos, en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Si el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, en la letra D del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato se debe indicar en cuáles de estas fases se aplican los diferentes criterios, y también el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

15.2. Las proposiciones deben evaluarse de conformidad con las fórmulas o la forma de valoración respecto de los criterios de adjudicación establecidos en la letra B del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

15.3. En el presente procedimiento se pueden establecer criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

La evaluación de las ofertas según los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas se hará después de la de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

15.4. Si se atribuye una ponderación superior a los criterios evaluables mediante un juicio de valor que a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, un comité de expertos, constituido en los términos que se indican en el artículo 146.2 de la LCSP, o el organismo técnico especializado que se indica en la letra E del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato, debe evaluarse, en primer lugar, las ofertas respecto de los criterios evaluables mediante un juicio de valor.

La designación de los miembros del comité de expertos o bien el procedimiento para llevarla a cabo se indica en la letra F del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El criterio o criterios concretos que se someten a la valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, los plazos en los cuales debe hacer la valoración y los límites máximos y mínimos en que esta se debe cuantificar, se indican en el Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El resultado de esta valoración debe argumentarse y justificarse en el informe de valoración correspondiente, que se debe incorporar al expediente.

En un acto posterior, de acuerdo con lo que se dispone en la cláusula 17.2, la mesa de contratación debe valorar las ofertas respecto del resto de criterios, y puede solicitar los informes que considere oportunos.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de los criterios mencionados, se tienen que asignar a cada una de las ofertas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio.

15.5 En la letra K del Cuadro de características del contrato se indican los parámetros que permiten identificar las ofertas anormalmente bajas.

Si en esta letra no se indica nada y el único criterio de adjudicación es el precio, se aplican los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente.

Cuándo se identifique una proposición que puede ser considerada anormalmente baja, debe darse audiencia al licitador afectado y se debe tramitar el procedimiento previsto en los apartados 4 y 6 del artículo 149 de la LCSP.

15.6. Obtenida la puntuación respecto de cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas anormalmente bajas, se suma la puntuación total de cada una y se selecciona la que obtiene más puntuación.

En caso de que se produzca una igualdad en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación debe hacerse a favor del licitador que ha acreditado que dispone de un plan de igualdad visado previamente por el Institut Balear de la Dona o con el distintivo empresarial, o bien la acreditación equivalente en materia de igualdad, expedido por un órgano competente estatal o autonómico, de conformidad con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

Si no es este el caso o cuando persiste la igualdad, la propuesta de adjudicación se debe hacer a favor del licitador que ha acreditado que cumple las circunstancias que se indican, por orden de preferencia en la letra G del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato como criterios de desempate, de conformidad con el artículo 147.1 de la LCSP. Si no se ha indicado nada en esta letra, la propuesta de adjudicación se hace a favor del licitador que acredite que cumple las circunstancias que se indican, de forma ordenada, en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a la que se refiere este apartado debe ser aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

16.1 Acabado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación debe calificar la documentación general que contienen los sobres nº. 1 que han presentado los licitadores.

Si observa defectos u omisiones enmendables a la declaración responsable o en el resto

de la documentación presentada, debe notificarlo al licitador correspondiente, con la concesión del plazo no superior a tres días naturales para que haga las enmiendas, y dejar constancia en el expediente. En este momento el licitador tiene la condición de admitido provisionalmente.

16.2 La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos en los cuales hace referencia la cláusula 20.2, en lugar de o junto con la declaración responsable, no da lugar a la calificación de la Mesa de Contratación, que, en consecuencia, no debe otorgar ningún plazo para enmendar los defectos o las omisiones enmendables que, si procede, se observen.

No obstante, si en lugar de la declaración responsable se presentan únicamente aquellos documentos, la enmienda debe consistir en presentar la declaración responsable.

No se puede otorgar un nuevo plazo de enmienda si la declaración responsable que el licitador presenta durante el plazo de enmienda contiene defectos u omisiones, aunque sean enmendables.

16.3 En caso de que el órgano de contratación haga uso de la facultad que le otorga la cláusula 14.2 de este pliego, esta documentación se debe presentar en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente que el licitador ha recibido el requerimiento.

Una vez presentada la documentación, la Mesa de Contratación lo debe calificar en la forma que establece la cláusula 16.1 de este .

Para completar la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, se pueden pedir al licitador las aclaraciones que crea oportunas sobre los certificados y los documentos presentados, y también requerirlos para que presenten otros documentos complementarios.

16.4 La comunicación de los defectos u omisiones enmendables se realiza por medios electrónicos.

La documentación que presente el licitador en este momento debe estar a disposición de la Mesa de Contratación antes de que acabe el plazo por enmendar.

La falta de enmienda en el plazo señalado de los defectos o las omisiones advertidos da lugar a la no admisión del licitador.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, no será admitido a la licitación.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se deben hacer de acuerdo con alguno de los procedimientos que se indican a continuación, según los criterios de adjudicación y de la forma de evaluación. De todas las actuaciones se debe dejar constancia en la correspondiente acta de reunión de la Mesa.

17.1. Procedimiento si sólo hay criterio de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.

17.1.1. La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº. 1, hecha la enmienda y, si procede, después de hecha la aclaración o de aportados los documentos complementarios requeridos, o bien transcurrido el plazo conferido con esta finalidad, en un acto público abre las proposiciones de los licitadores admitidos, de acuerdo con el procedimiento siguiente.

En primer lugar, el presidente informa a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, y también comunica el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº. 1, con la expresión de los licitadores

admitidos y de los no admitidos, y de las causas de no admisión. Asimismo, invita a las personas asistentes a formular las observaciones que consideren oportunas, que se deben reflejar en el acta. En este momento, la mesa no se puede hacer cargo de ningún documento que no se haya entregado durante el plazo de admisión de ofertas o de enmienda de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario de la mesa abre el sobre nº. 2 de los licitadores admitidos y lee las proposiciones que han formulado los licitadores.

A continuación, se clausura el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se deja constancia en el acta de reunión de la mesa.

17.1.2. La mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar los informes técnicos que considere convenientes, eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que ofrezca el precio más bajo o coste, si es este el único criterio de adjudicación, o la propuesta de adjudicación razonada que considera adecuada y que, en todo caso, incluye la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este pliego.

17.2. Procedimiento si hay **criterios de adjudicación del contrato evaluables de manera automática, mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación del contrato evaluables mediante un juicio de valor.**

17.2.1. La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº. 1, hecha la enmienda y, si procede, después de hecha la aclaración o de aportados los documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo conferido con esta finalidad, en un acto público abre los sobres número 3 de los licitadores admitidos, que contienen la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, de acuerdo con el procedimiento siguiente.

En primer lugar, el presidente informa a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, y comunica el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº. 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los no admitidos, y de las causas de la no admisión. Asimismo, invita a las personas asistentes a formular las observaciones que consideren oportunas, que se deben reflejar en el acta. En este momento, la mesa no se puede hacer cargo de ningún documento que no se haya entregado durante el plazo de admisión de ofertas o el de enmienda de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario de la mesa abre los sobres nº. 3 de los licitadores admitidos y lee la relación de los documentos aportados respecto del resto de criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

Acabada la apertura de las proposiciones, se clausura el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se deja constancia en el acta de reunión de la mesa.

17.2.2. Después de que la mesa de contratación ha evaluado los criterios de adjudicación y después de que ha solicitado, si procede, los informes técnicos que considere oportunos, o después de recibir el informe del comité de expertos o del organismo técnico especializado en qué se hace referencia en la cláusula 15.4 de este , si procede, convoca a las personas interesadas al acto de apertura de los sobres nº. 2.

Constituida la mesa de contratación en la fecha señalada e iniciado el acto público, el presidente informa del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones que contienen el sobres nº. 3.

A continuación, el secretario de la mesa abre los sobres nº. 2 de los licitadores admitidos y lee las proposiciones formuladas por los licitadores.

Acabada la apertura de las proposiciones, se clausura el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se deja constancia en el acta de reunión de la mesa.

17.2.3. La mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar los informes técnicos que considere convenientes, eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considera adecuada y que, en todo caso, incluye la valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

18. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

A la vista de la propuesta de la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad que gestiona el expediente debe requerir al licitador que ha presentado la mejor oferta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, si no la hubiera presentado anteriormente, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a las capacidades de las cuales se recurra.

Una vez presentada la documentación, la mesa de contratación o la unidad que gestiona el expediente debe calificar la documentación presentada por el licitador.

Si la mesa observa defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, debe notificarlo al licitador y le debe conceder un plazo no superior a tres días naturales para que los enmiende. De esta notificación debe quedar constancia en el expediente.

El requerimiento mencionado y la comunicación de los defectos u omisiones enmendables se hacen, con carácter general, por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

La documentación que presente el licitador en este momento debe estar a disposición de la Mesa de Contratación o la unidad que gestiona el expediente de contratación antes de que acabe el plazo por enmendar.

Con el fin de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, la mesa le puede pedir las aclaraciones que considere oportunas sobre los certificados y los documentos presentados, así como requerirlo para que presente otros documentos complementarios.

Si no cumple el requerimiento en el plazo señalado o si no enmienda en plazo los defectos o las omisiones advertidos, o en caso de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, se entiende que el licitador ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluyendo el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, el licitador haya constituido, sin perjuicio de lo que establece el artículo 71.2 a) de la LCSP.

Asimismo, en este caso se pedirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden de que se hayan clasificado las ofertas y sin necesidad de ponderar nuevamente los criterios de adjudicación ni de recalcular las puntuaciones de los licitadores.

19. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

19.1. El licitador que ha presentado la mejor oferta debe acreditar, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al que lo han requerido, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe del precio final ofertado, o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del Cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calcula a partir de los importes mencionados con exclusión del IVA.

En los casos que se exima al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, se indica en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, en la cual se indican también los motivos de la dispensa.

19.2. Si así se hace constar en la letra H.3 del Cuadro de características del contrato y de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 107.2 de la LCSP, es obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5% del precio final ofertado por el licitador, por el porcentaje que se indica en el Cuadro mencionado.

19.3. La garantía se puede constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, y debe depositarse en la Tesorería del Consejo de Mallorca. La garantía, constituida mediante aval o contrato de seguro de caución debe tener la verificación previa de la representación de la Abogacía del Consejo de Mallorca.

Si así se indica en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, la garantía se podrá constituir mediante retención en el precio. Esta retención se debe llevar a cabo, previa la solicitud del licitador, en el primer abono y en los sucesivos si es necesario o, si procede, en el pago del importe total del contrato.

La constitución de la garantía se puede acreditar por medios electrónicos.

19.4. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, varía el valor, debe reajustarse la garantía, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifica al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, según el artículo 109.3 de la LCSP.

19.5. En el plazo de quince días, contados desde la fecha de que, si procede, se hacen efectivas las penalidades o las indemnizaciones, el contratista debe reponer la garantía constituida o debe ampliarlo en la cuantía que corresponda. En caso contrario, incurre en causa de resolución.

19.6. Cuando la garantía definitiva se haya constituido mediante un contrato de seguro de caución y la duración del contrato exceda los cinco años, el contratista puede presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, y en este caso está obligado, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, a prestar una nueva garantía o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditarlo en el órgano de contratación. En caso contrario, se confisca la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.

20. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL LICITADOR SELECCIONADO PARA LA ADJUDICACIÓN

20.1. El licitador que ha presentado la mejor oferta debe acreditar, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de haber sido requerido, que cumple las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia y habilitación que se exigen en este pliego ; que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que ha constituido la garantía definitiva y, en su caso, la garantía complementaria, a que hace mención la cláusula 19 y que ha abonado el importe correspondiente a los anuncios a los que hace referencia la cláusula 20.5 de este pliego.

Igualmente debe acreditar la capacidad y la solvencia de aquellas otras empresas a la capacidad de las cuales se recurre.

Si procede, el licitador debe acreditar, además, que cumple los requisitos a que se refieren la cláusula 4.7 de este y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, mediante la presentación de la correspondiente documentación justificativa.

20.2. Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia y habilitación que se exigen en este pliego, el licitador debe presentar

los documentos que se indican a continuación, y puede sustituir algunos por el certificado a que hace referencia la cláusula 20.5 de este pliego.

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Cuando se trata de un empresario individual, debe presentar el documento nacional de identidad (DNI), el NIE o bien el pasaporte, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente que se opone a que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad, mediante el sistema de verificación de datos de identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este pliego. Si no hay oposición, la Administración comprueba de oficio esta información. En todo caso, el pasaporte debe presentarse.

Si se trata de una persona jurídica española, debe presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución y/o modificación, si procede, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito es exigible conformemente a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, debe presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, los estatutos o el acta fundacional, en la que deben constar las normas por las cuales se regula la actividad, debidamente inscritos, si procede, en el registro público que corresponda, según los tipos de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deben acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en el registro correspondiente o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con el establecido en el artículo 84.2 de la LCSP. Además deben acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación con que constituye el objeto del contrato de acuerdo con la legislación del Estado en que se encuentren establecidas, cuando el mencionado estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.

El resto de empresarios extranjeros deben justificar mediante un informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Este informe debe elaborarlo la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se debe adjuntar a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

Si varios empresarios acuden a la licitación con la constitución de una unión temporal, cada uno debe acreditar la personalidad y la capacidad. Además, debe indicar los nombres y las circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno, y también la designación de un representante o apoderado único.

Si en la portada de este se ha indicado que se trata de un contrato reservado, el licitador debe acreditar, según cada caso, que se trata de un centro especial de empleo de iniciativa social o una empresa de inserción o una organización que cumple los requisitos de la disposición adicional 48 de la LCSP, o que el contrato se ejecutará efectivamente en el marco de programas de empleo protegido, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

En el supuesto previsto en el artículo 65.1, 2º párrafo de la LCSP, y de conformidad con la cláusula 4.7 de este , el licitador debe acreditar los requisitos exigidos.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúa mediante representante.

Cuando el licitador actúa mediante representante, debe aportar el DNI, NIE o, en su caso,

pasaporte de la persona representante, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente que se opone a que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este . Si no hay oposición, la Administración comprueba de oficio esta información. En todo caso, el pasaporte se debe presentar.

Igualmente debe aportar el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y para contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil, excepto en el caso que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este documento esté inscrito en el Registro, o si no lo está, se pueda consultar en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Este documento debe validarlo la Abogacía del Consejo de Mallorca o sus organismos autónomos o el servicio jurídico del órgano de contratación.

En caso de unión temporal de empresarios, estos deben designar un representante o apoderado único de la unión, con poderes suficientes para ejercer los derechos y para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta que se extinga, sin perjuicio que las empresas puedan otorgar poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) La acreditación de la clasificación, si procede, y/o de la solvencia económica y, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo que se establece en la cláusula 5 de este y en la letra F del Cuadro de características del contrato.

Los licitadores deben aportar la documentación acreditativa de la clasificación o solvencia económica y financiera y técnica o profesional que, en su caso, se indica en la letra F del Cuadro de características del contrato.

Además, el licitador, si es el caso, y de acuerdo con la cláusula 5.2 y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este pliego, debe presentar los documentos que acrediten la disposición efectiva de los medios personales o materiales que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia mediante la solvencia y los medios de otras entidades, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP y la cláusula 5.6 de este , debe justificar la suficiencia de estos medios externos y presentar el documento correspondiente de compromiso escrito de estas entidades. Este compromiso debe hacer referencia expresa al contrato objeto del procedimiento de adjudicación.

Las uniones temporales de empresarios tienen que acreditar que todas las empresas que integran la unión tienen la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. En caso de que todas acrediten su solvencia mediante la clasificación, se acumularán las clasificaciones individuales como contratistas de servicios de los miembros de la unión temporales de empresas, a los efectos de poder acreditar la clasificación global indicada en este .

A los efectos de determinar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acumularán las características acreditadas por cada una de las empresas que integran la unión.

d)La habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

e)Cualquier otro documento que según este se tenga que presentar en este momento.

20.3. El licitador debe acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con las reglas que se indican a continuación.

No obstante, de acuerdo con la cláusula 12.5 de este pliego, únicamente debe presentar la documentación acreditativa cuando haya manifestado de manera expresa que se opone a que la Administración compruebe los datos de oficio, o cuando se trate de la información relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas.

20.3.1. Para acreditar que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias debe presentar el original o copia auténtica, de acuerdo con la normativa que despliega la LCSP del último recibo del impuesto sobre actividades económicas (IAE) o documento de alta de este impuesto, cuando el alta es reciente y no está todavía la obligación del pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

Si el licitador está incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, debe presentar el documento de alta y una declaración responsable acreditativa de la circunstancia mencionada.

El licitador que no está obligado a presentar todos o alguno de los documentos o declaraciones correspondientes a las obligaciones tributarias exigibles debe acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

La Administración comprueba de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con el Consejo de Mallorca, a no ser que el licitador haya manifestado expresamente que se opone, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula 12.5 de este pliego.

20.3.2. Para acreditar que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se hace mediante un certificado expedido por la autoridad administrativa competente.

La Administración comprueba de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a no ser que el licitador haya manifestado expresamente que se opone, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula 12.5 de este pliego.

Si se tiene que tener en cuenta alguna exención, se debe acreditar mediante una declaración responsable.

20.3.3. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a estados miembros de la Unión Europea y sin domicilio fiscal en España, tienen que presentar un certificado expedido por la autoridad competente en el país de procedencia, en el que se acredite que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Asimismo, tienen que presentar un certificado, también expedido por la autoridad competente, en la que se acredite que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen al país de su nacionalidad. Toda la documentación que se menciona en este apartado se debe referir a los doce últimos meses.

20.4. En el caso que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con la letra X.3 del cuadro de características del contrato, el licitador deberá presentar una declaración en la cual se indique la ubicación de los servidores y el lugar des del cual se prestarán los servicios asociados a los mismos y, en caso de ser adjudicatario del contrato, estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato, de la información facilitada en la declaración.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1.f).

20.5. Si el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

del Sector Público, queda eximido de aportar la documentación relativa a la personalidad y la capacidad de obrar y la representación, y también la habilitación profesional o empresarial y, si procede, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o la clasificación y demás circunstancias que, respectivamente, se requieren o se consideran suficientes en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado.

El licitador debe presentar una declaración responsable en que manifiesta que las circunstancias que se reflejan no han variado.

En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la capacidad, la solvencia y la ausencia de prohibiciones de contratar se puede acreditar mediante la consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un estado miembro de la unión europea, o bien mediante la aportación de la documentación que acredite estas circunstancias.

20.6. Asimismo, debe acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si procede, hasta el límite máximo indicado en la letra N del Cuadro de características del contrato.

20.7. Toda la documentación que deben presentar los licitadores debe ser original o bien copia que tenga el carácter de auténtica, conformemente a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar la confrontación de las copias aportadas, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé en el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo eso sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si así lo prefiere.

Los documentos se tienen que presentar en lengua catalana o en lengua castellana. La documentación redactada en otra lengua se debe acompañar de la traducción oficial correspondiente a la lengua catalana o castellana.

21. ADJUDICACIÓN

21.1. El órgano de contratación debe adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes en la recepción de la documentación. Este plazo queda suspendido hasta que no haya transcurrido el plazo concedido, si procede, para enmendar.

21.2. La adjudicación del contrato que, en todo caso, debe ser motivada, se debe notificar a los candidatos o licitadores y lo debe publicar en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

21.3 Si el único criterio de adjudicación del contrato es el precio, el órgano de contratación debe dictar el acuerdo de adjudicación en el plazo máximo de quince días naturales, contadores desde el día siguiente de haber abierto las proposiciones.

Si para adjudicar el contrato se tienen en cuenta una pluralidad de criterios, o si se utiliza un único criterio y es el coste inferior al ciclo de vida, el plazo máximo para adjudicar es de dos meses contadores desde la apertura de las proposiciones, a menos que se haya establecido otro en la letra L del Cuadro de características del contrato.

Los plazos se amplían en quince días hábiles cuando alguna oferta se haya identificado en presunción de anormalidad.

21.4. Si transcurrido este plazo no ha dictado el acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores tienen derecho a retirar las ofertas y, si hay, a la devolución de las garantías provisionales constituidas.

21.5. El órgano de contratación no puede declarar desierta una licitación cuando hay alguna oferta o proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de formalizar el contrato, puede decidir no adjudicar o no celebrar el contrato por razones de interés público o puede desistir del procedimiento tramitado cuando presenta una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos casos se debe compensar a los candidatos aptos para participar en la licitación o los licitadores por los gastos en que hayan incurrido en la forma que prevé el anuncio o en la letra L del Cuadro de características del contrato. Si no se ha previsto, se debe compensar de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.1. El contrato se remata con su formalización.

El adjudicatario está obligado a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato dentro del plazo que se dispone en el artículo 153 de la LCSP. Se tienen que añadir, como aparte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario es una unión temporal de empresarios, dentro de lo mismo termine y antes de firmar el contrato, debe aportar la escritura pública de constitución como tal y el NIF que se le ha asignado.

El contrato se puede suscribir a la sede del órgano de contratación o en el lugar que este indique.

El contrato se perfecciona con su formalización.

22.2. El documento en que se formaliza el contrato debe ser, en todo caso, administrativo, y es título válido para acceder a cualquier registro público. El secretario general de la corporación o el funcionario o la funcionaria en quien se ha delegado la función fe pública debe autorizar el documento.

No obstante, el contrato se debe formalizar en escritura pública cuando lo solicite el contratista, a cuenta del cual son los gastos derivados del otorgamiento.

22.3. Si por causa imputable al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluyendo el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectiva, en primer lugar, contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al licitador siguiente, por el orden de acuerdo con el cual se hubieran clasificado las ofertas, previa la presentación de la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de aquellas empresas a las capacidades de las cuales se recurra, a no ser que se hubiera presentado anteriormente, de conformidad con la cláusula 18 de este .

Si las causas de no formalización son imputables a la Administración, esta debe indemnizar al contratista por los daños y los perjuicios ocasionados por la demora.

22.4. Cuando el contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, en el contrato o en un documento independiente se incluirán las cláusulas necesarias con el fin de regular este acceso, de conformidad con lo establecido en la cláusula 35 de este pliego.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación debe designar a una persona física o jurídica, vinculada o ajena al ente contratante, responsable del contrato, la cual debe supervisar la ejecución y debe comprobar que se ajusta a lo que se establece en el contrato. Además, debe adoptar las decisiones que correspondan y debe cursar las órdenes y las instrucciones necesarias al contratista con el fin de asegurar la prestación pactada correcta.

El responsable del contrato es el que figura en la portada de este . Le corresponde dirigir e inspeccionar la ejecución del contrato, para lo cual lo pueden auxiliar colaboradores que integran el equipo de dirección.

24. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24.1. El contratista debe ejecutar el contrato con sujeción estricta a las estipulaciones que contiene el contrato, estas de cláusulas administrativas particulares, con observación fiel de lo que se establece en el de prescripciones técnicas y, si procede, de acuerdo con las instrucciones que dé por escrito la persona responsable del contrato, que ha designado el órgano de contratación.

En caso de contratos por unidades de ejecución o de tiempo, debe ejecutar el contrato mediante la realización de tantas unidades de las integrantes del objeto del contrato como solicite la Administración.

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleva a cabo y de las prestaciones y los servicios hechos.

24.2. El contratista debe cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este o en lo que ha ofrecido en su proposición, si es más breve.

24.3. La ejecución del contrato se debe hacer por cuenta y riesgo del contratista.

El contratista debe indemnizar por los daños y por los perjuicios que él mismo o personal o medios que dependen causen a terceras personas, como consecuencia de las operaciones de ejecución del contrato.

El contratista es responsable igualmente de los daños y de los perjuicios que se causan durante la ejecución del contrato tanto a la Administración como a terceras personas, por omisiones, errores, utilización de métodos no adecuados o conclusiones no correctas en la ejecución del contrato. Si el contrato se ejecuta de manera compartida con más de un profesional, todos responden solidariamente de estas responsabilidades.

24.4. El contratista debe cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, de protección del medio ambiente, de protección del empleo, de igualdad de género, de condiciones de trabajo, de prevención de riesgos laborales y de inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y de la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como la obligación de

cumplir las condiciones de trabajo de sus trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, debe tener a su cargo el personal necesario para llevar a cabo el objeto del contrato, respecto del cual tiene la condición de empresario a todos los efectos.

El personal que el contratista destina a la ejecución del contrato no tiene vinculación laboral o de ningún otro tipo con la administración del Consejo Insular de Mallorca. Este personal queda exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce en el órgano de contratación.

Consecuentemente, la dirección y la gestión del contrato corresponden al contratista, de manera que este asume un riesgo empresarial verdadero y las facultades de dirección y control respecto de los trabajadores, por lo cual estas tareas no corresponden a la entidad contratante, que únicamente tiene facultades de control, y todo eso con independencia de las relaciones de colaboración entre las partes para que el contrato se ejecute correctamente.

24.5. Si el contrato es de trato sucesivo, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo, cuando se indica en la letra O del Cuadro de características del contrato, que el órgano de contratación debe aprobar.

24.6. En los casos que lo exija una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, el contratista tiene la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en qué afecta a la subrogación se detallan en el anexo que se incorpora al .

Las previsiones en relación con la subrogación de los trabajadores también son aplicables a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estén adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que esté efectuando la prestación objeto del contrato que se debe ejecutar sea un centro especial de empleo, la empresa que resulte adjudicataria tiene la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que estén desarrollando su actividad en la ejecución del contrato referido.

Sin perjuicio de la aplicación, si ocurre, del que establece el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a este último.

En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, debe proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

Cuando, al acabar el contrato, se tenga que producir la subrogación a que se refiere el párrafo primero, el contratista debe proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de este o, en todo caso, con una antelación mínima de 4 meses a la finalización del plazo de ejecución del contrato, la información relativa a la relación y las condiciones laborales de los trabajadores que tengan que ser objeto de subrogaciones

sucesivas, en los términos expresados al artículo 130.1 de la LCSP. Se puede establecer una antelación mínima superior para el cumplimiento de esta obligación en la letra W del Cuadro de características del contrato.

24.7. El contratista debe respetar el carácter confidencial de los datos o de los antecedentes que, sin ser públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato y de los cuales se ha enterado con motivo de este mismo contrato.

24.8. Si la naturaleza del objeto del contrato lo permite, la Administración adquiere la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde el inicio, y los perjuicios que se derivan contra este derecho de propiedad por actuaciones imputables al contratista son responsabilidad de este.

24.9. Si el contrato tiene por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, y a no ser que en la letra Z del Cuadro de características del contrato se establezca el contrario, la ejecución de este contrato comporta la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de estos productos. Además, esta Administración puede autorizar los entes, los organismos y las entidades pertenecientes al sector público para que los utilicen.

24.10. El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información en que tiene acceso a causa de la ejecución del contrato en el cual se ha dado el carácter mencionado en la letra X del Cuadro de características del contrato de este o en este mismo contrato, y también lo debe respetar en el caso de la información que se debe tratar como tal por la misma naturaleza. Este deber se mantiene durante el plazo de cinco años desde que se entera, a menos que en el cuadro mencionado o en el contrato se establezca un plazo más amplio.

El contractista ha de complir les seves obligacions en matèria de protecció de dades de conformitat amb el que estableix la clàusula 35 d'aquest plec.

24.11. Si el objeto del contrato es elaborar un proyecto de obras, el contratista redactor debe entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático o lo numero de copias que, en su caso, se indican a la letra Z del Cuadro de Características del contrato.

El contratista es responsable de los daños y de los perjuicios que se causen, durante la ejecución o la explotación de las obras, tanto a la Administración como a terceras personas, a causa de defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o de los errores materiales, las omisiones y las infracciones de preceptos legales o reglamentarios en qué ha incurrido y que le son imputables, de acuerdo con 315.2 de la LCSP. Se exceptúan los defectos que se pueden apreciar que son consecuencia directa e inmediata de una actuación o una orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía, tanto por exceso como por defecto, más del 20% del coste real de esta obra como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, este debe abonar una indemnización en la Administración, de acuerdo con el artículo 315.1 de la LCSP.

Cuando el proyecto incluya un estudio geotécnico y el mismo no hubiera previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10% del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores de lo mismo les será exigible la indemnización que establece el artículo 315 de la LCSP, si bien el porcentaje del 20% que este indica en su apartado 1 se deberá sustituir, a estos efectos, por el 10%.

24.12. Si el objeto de la contratación incluye la dirección de obra, en misión completa o parcial, y si en el contrato de ejecución de la obra se admite la subcontratación, el director de la obra debe velar por el cumplimiento correcto de los requisitos y del régimen establecidos en la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

24.13. Si el objeto del contrato es un servicio que comporta prestaciones directas a favor de la ciudadanía, se tienen que cumplir las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP.

24.14. El contratista está obligado a cumplir las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se han establecido en la letra M del Cuadro de características del contrato de este y a instar, en su caso, a todos los subcontratistas que participan en la ejecución del contrato a cumplirlas igualmente.

n el cas que, d'acord amb la lletra X.3 del quadre de característiques del contracte, la seva execució impliqui el tractament de dades personals pel contractista, serà condició especial d'execució l'obligació establerta en la clàusula 35 de compliment pel contractista de la normativa nacional i de la Unió Europea sobre protecció de dades.

24.15. Con el requerimiento previo de la Administración, el contratista está obligado a suministrarle toda la información necesaria para poder cumplir las obligaciones que prevé el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la función pública y buen gobierno.

24.16. En el cas que, d'acord amb la lletra X.3 del quadre de característiques del contracte, la seva execució impliqui el tractament de dades personals pel contractista per compte del responsable del tractament, aquest està obligat a comunicar qualsevol canvi que es produeixi al llarg de la duració del contracte de la informació facilitada en la declaració a la que fa referència la clàusula 20.4 Aquesta obligació té el caràcter d'obligació contractual essencial als efectes de l'article 211.1 f).

25. . GASTOS E IMPUESTOS A CUENTA DEL CONTRATISTA

25.1. Son a cuenta del contratista todos los gastos que derivan de publicar la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como en otros medios de difusión, las veces que determine el órgano de contratación, si procede, con la cuantía máxima especificada en la letra N del Cuadro de características del contrato.

25.2. Tanto en las ofertas que presentan las personas interesadas como en los presupuestos de adjudicación se entiende que se comprenden todas las tasas y los impuestos, directos e indirectos, y los arbitrios municipales que g la ejecución del contrato. Todos son a cuenta del contratista, salvo el IVA que se debe hacer repercutir a la Administración y que esta debe soportar, el cual se debe indicar como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos necesarios para ejecutar el contrato, incluyendo los posibles desplazamientos.

Cuando el objeto del contrato es redactar un proyecto y/o dirigir obras, también se entiende que se comprenden los derechos de visado de los proyectos y de dirección de las obras.

26. PAGO DEL PRECIO

26.1. La Administración puede pagar el precio del contrato de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en caso de contratos de trato sucesivo, mediante el pago en cada uno de los vencimientos estipulados.

El precio se paga de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 de este y en la letra P del Cuadro de características del contrato, y con el informe favorable previo o con la conformidad del funcionario o el órgano directivo que reciba o supervise el trabajo, o si procede, del designado por el órgano de contratación como responsable.

26.2. El pago se debe hacer contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, conformada debidamente por la unidad o el órgano directivo que recibe el trabajo o, si procede, por lo que se designa responsable del contrato y previa justificación que el adjudicatario se encuentra al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

26.3. El contratista puede ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios establecidos legalmente, el derecho de cobrar el precio del contrato. Ahora bien, porque esta cesión tenga efecto y para que la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es necesario que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión.

26.4. El contratista tiene, también, derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que están comprendidas en su objeto, con las condiciones que se señalan en la letra P del Cuadro de características del contrato, si procede. Los pagos mencionados se tienen que asegurar mediante la prestación de garantía.

27. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

27.1. Cuando el contratista, por causas que le son imputables, incurre en demora respecto del cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración puede optar, vistas las circunstancias del caso, por resolver el contrato, con la pérdida de la garantía constituida, si hay; para imponer las penalidades diarias, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, excluyendo el IVA, o para imponer las penalidades establecidas en la letra S del Cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora lleguen un múltiplo del 5% del precio del contrato, excluyendo el IVA, el órgano de contratación está facultado para resolverlo o para acordar la continuidad de la ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista incumple los plazos parciales o bien cuando la demora en el cumplimiento de estos plazos hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, la Administración también tiene la facultad de resolver o de imponer nuevas penalidades.

27.2. La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que puede tener derecho la Administración por los daños y por los perjuicios que ha ocasionado el retraso imputable al contratista.

27.3. La constitución en mora del contratista no requiere la intimación previa de la Administración.

27.4. Si se produce retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración, a petición de este o de oficio, puede conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con el artículo 195.2 de la LCSP.

27.5. En caso de que el contratista lleve a cabo defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

En caso de que el contratista incumpla el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, a qué se hace referencia el artículo 76.2 de la LCSP, las cláusulas 5.2 y 20.2.c) y la letra F.5 del Cuadro de características del

contrato de este , el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, debe optar por resolver el contrato, con la de la garantía constituida, en el supuesto de que se le haya atribuido el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP, o bien imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

En caso de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato que establece la cláusula 24.14 y la letra M del Cuadro de características del contrato de este , el órgano de contratación, de conformidad con 202 de la LCSP, puede establecer penalidades o atribuirles el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior el 10% del precio del contrato. El incumplimiento de las condiciones mencionadas puede ser considerado infracción grave a los efectos del artículo 71.2 c) de la LCSP si así se indica en la letra M del Cuadro de características del contrato.

El importe total de las penalidades que se impongan por estos incumplimientos no puede superar el 50% del precio del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características de esta que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 122.3 de la LCSP, puede establecer penalidades o atribuir a la observancia puntual de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de aquello que prevé el artículo 211.1 f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10% del precio del contrato. Estará en lo que se indica en la letra U del Cuadro de características del contrato.

27.6. Cuando el contratista, por causas que le son imputables, incumple la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación puede optar, de conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, vistas las circunstancias del caso, por resolver el contrato, o por imponer las penalidades previstas en la letra S del Cuadro de características del contrato.

27.7. Cuando el contratista ha incumplido la obligación de proporcionar información relativa a las relaciones y a las condiciones laborales de los trabajadores de que hace mención la cláusula 24.6, la Administración, de conformidad con el artículo 130.4 de la LCSP, debe imponer una penalidad en una cuantía que puede llegar al 10% del presupuesto del contrato.

27.8. El incumplimiento por parte del contratista en la ejecución del contrato de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP, y en especial los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, da lugar, de conformidad con el artículo 201 de la LCSP, a la imposición de las penalidades en qué se refiere el artículo 192 de la LCSP, cuya cuantía no puede ser superior al 10% del precio del contrato.

27.9. Cuando el contratista ha incumplido las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, o no haya acreditado la aptitud del subcontratista o las circunstancias que determinan la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación, la Administración puede imponer una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato o resolver el contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 211.1 f) segundo párrafo de la LCSP. Estará en lo que se indica en la letra U del Cuadro de características del contrato.

27.10. Cuando el contratista haya incumplido un contrato de servicios que comporte

prestaciones directas a la ciudadanía y de este incumplimiento se deriva una perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decide resolver el contrato, puede acordar el secuestro o la intervención del contrato hasta que desaparezca la perturbación, de conformidad con el artículo 312. d) de la LCSP. En todo caso, el contratista debe abonar en la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

27.11. Cuando el objeto del contrato sea elaborar un proyecto de obras, estará en lo que prevé el artículo 314 de la LCSP por lo que hace el incumplimiento del contratista de la obligación de enmendar los errores y corregir las deficiencias que se detectan.

28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

28.1. Los derechos y las obligaciones que dimanen de un contrato se pueden ceder a uno tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 214.2 de la LCSP.

No se puede autorizar la cesión de un contrato en uno tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estos constituyen un elemento esencial del contrato.

28.2. A menos que, de conformidad con las letras d) y e) del artículo 215.2 de la LCSP, en la letra Q del Cuadro de características del contrato se prohíba la subcontratación, el contratista puede subcontratar con terceras personas para ejecutar parcialmente el contrato, con las condiciones que se indican en el cuadro mencionado, de conformidad con el artículo 215 de la LCSP, excepto los trabajos críticos que tengan que ejecutarse directamente por el contratista principal, que se indican en esta letra.

Cuando se ha indicado en la letra Q del Cuadro de características del contrato, el licitador debe presentar una declaración sobre la parte del contrato que tiene previsto subcontratar, en los términos del artículo 215.2 a) de la LCSP.

En todo caso, el contratista debe comunicar en el órgano de contratación, por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como a muy tarde, cuando inicie la ejecución, la intención de suscribir los subcontratos, de acuerdo con el artículo 215.2 b) de la LCSP. Asimismo, debe acreditar que el subcontratista no está incurso en prohibición de subcontratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La aptitud del contratista se puede acreditar inmediatamente después de la suscripción del subcontrato si esta es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal debe notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

28.3. El contratista está obligado a abonar en los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y en las condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. La Administración puede comprobar el cumplimiento estricto de los pagos que el contratista debe efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En este caso, el contratista debe remitir a la Administración, cuando esta se la solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato cuando se remate la participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, debe aportar, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez acabada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le es aplicable.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permite la imposición de las penalidades que con esta finalidad se establecen, si procede, en la letra S del Cuadro de características del contrato. Si no se le indica ninguno, se aplicará el previsto en la cláusula 27.5 de este respecto de las condiciones especiales de ejecución.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades al contratista por incumplimiento, son obligatorias en caso de que el valor estimado del contrato supere los cinco millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del contrato.

28.4. En la letra Q del Cuadro de características del contrato se indica la posibilidad de que en este contrato la Administración haga pagos directos a subcontratistas, de conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP, sin perjuicio de lo que prevén los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP.

Los pagos hechos a favor del subcontratista se tienen que entender hechos por cuenta del contratista principal, y tienen que mantener en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos en buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso es imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

29. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se puede modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, si procede, en la letra T del Cuadro de características del contrato, de conformidad con los artículos 190, 203, 204 y la disposición adicional 33 de la LCSP, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato inicial y no suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No obstante, el contrato también se puede modificar cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones pueden ser obligatorias para el contratista de acuerdo con lo que se establece en el artículo 206 de la LCSP.

La modificación del contrato se hace de acuerdo con el procedimiento que se regula en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP, y se ha formalizar conforme a lo que se dispone en el artículo 153, y se debe publicar de acuerdo con el establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En caso de que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior en la del 10% del precio del contrato.

30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o la suspensión tiene lugar por la aplicación de lo que se dispone en el artículo 198.5 de la LCSP, se debe extender un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en que se tienen que consignar las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución.

Acordada la suspensión, la Administración debe abonar al contratista, si procede, los daños y los perjuicios que efectivamente ha sufrido, en cifras que se tienen que establecer de acuerdo el artículo 208.2 de la LCSP.

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

31.1. Se entiende que el contratista ha cumplido el contrato cuando ha hecho la totalidad del objeto, de conformidad con lo que se establece en este y, si procede, en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración. La conformidad de la Administración se debe hacer constar de manera expresa dentro del plazo de un mes desde la entrega o la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determina en la letra V del Cuadro de características del contrato. Si procede, se debe comunicar a la Intervención General del Consejo de Mallorca el día del acto de entrega, para que asista en sus funciones de comprobación de la inversión.

31.2. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y para su cumplimiento y, si es el caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos que se observen en motivo de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración la puede rechazar y queda exenta de la obligación de pago, al mismo tiempo que tiene derecho a recuperar el precio satisfecho hasta entonces, si procede.

31.3. Los contratos de mera actividad o de medios se extinguen por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o de las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista para cualquier incumplimiento que se detecte posteriormente.

31.4. La Administración puede hacer recepción parcial del contrato en cuanto a las partes susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de manera separada o independiente.

31.5. Cuando el objeto del contrato es elaborar un proyecto de obras, hay que atenerse a lo que se prevé en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

31.6. Dentro del plazo de treinta días, contadores desde la fecha del acta de recepción o de conformidad, la Administración debe acordar, si procede y cuándo la naturaleza del contrato lo exija, la liquidación correspondiente del contrato y lo debe notificar al contratista, al cual debe abonar el saldo resultante, si procede.

32. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1. Además de los casos de cumplimiento, el contrato se extingue por resolución acordada, cuando se da alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, hecho que comporta los efectos establecidos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cuando se trata de contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, son también causas de resolución las que se señalan a las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP, de conformidad con el art. 312 de la LCSP.

Si, de acuerdo con la cláusula 24.7, el contratista debe guardar secreto profesional respecto

de los datos o los antecedentes que, sin ser públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato y de los cuales se ha enterado con motivo de este mismo contrato, e incumple esta obligación, el contrato se resuelve igualmente.

Si se dan las causas previstas a las letras a) y b) del artículo 313 de la LCSP, el plazo mencionado es el que se establece en estas letras, a no ser que en la letra U del cuadro de características del contrato se establezca uno menor.

32.2. Al acabar los contratos de servicios, las personas que han hecho los trabajos objeto del contrato en ningún caso no pueden consolidar como personal de la Administración contratante.

33. PLAZO DE GARANTÍA

33.1. El objeto del contrato queda sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato o a lo que, si procede, se ha establecido en el contrato por mejora del adjudicatario. Durante este plazo, que es contador desde la fecha de recepción o de conformidad del trabajo, la Administración puede comprobar que el trabajo hecho se ajusta en lo que ha contratado y en lo que se estipula en este y en el de prescripciones técnicas.

Si en el cuadro mencionado no se indica nada, se entiende que no procede establecerlo según la justificación que consta en el expediente.

33.2. Durante el periodo de garantía, el contratista está obligado a reparar, de su cuenta, todas las deficiencias que se puedan observar en lo que se ha ejecutado, con independencia de las consecuencias derivadas de las responsabilidades en que ha podido incurrir, de acuerdo con lo que se establece en este y en los artículos 311 de la LCSP.

33.3. Si, transcurrido el plazo de garantía, no se han formulado objeciones a los trabajos ejecutados, la responsabilidad del contratista queda extinguida, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos 314 y 315 de la LCSP respecto de los contratos que tienen por objeto elaborar proyectos de obras.

34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

34.1. Una vez que el contratista ha cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no resultan responsabilidades que se tienen que ejercer sobre la garantía definitiva, o, si es el caso sobre la garantía complementaria que se hubiera constituido, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el periodo de garantía, si procede, se debe dictar el acuerdo de devolución o cancelación, con el informe previo favorable del responsable del contrato o de quien ejerce la dirección del contrato.

34.2. En caso de recepción parcial, la Administración debe autorizar la devolución o la cancelación de la parte proporcional de la garantía, con la solicitud previa del contratista.

34.3. Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de finalización del contrato y transcurrido el periodo de garantía, si procede, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables al contratista, sin más demora la Administración debe volver o cancelar las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se hace referencia en el artículo el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato es inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnen los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según el establecido en el Reglamento (CE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no están controladas directamente o indirectamente otra empresa que no cumpla estos requisitos, el plazo se reduce a seis meses.

VI. PROTECCIÓN DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

35. PROTECCIÓN DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Los datos personales facilitados durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato o que se refieren a esta ejecución, deben cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos.

La comunicación de datos personales es un requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y formalizar el contrato.

Los datos personales se comunicarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

El cumplimiento por parte del contratista, tanto de la normativa nacional como de la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos es una condición especial de ejecución del contrato y tiene el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 2111.1. f) LCSP.

Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y deberá cumplir las obligaciones establecidas en dicha normativa.

Cuando el contratista tenga la consideración de encargado del tratamiento, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente se incluyan las cláusulas precisas al objeto de regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y de conformidad con la Disposición Adicional 25 de la LCSP. En particular, se harán constar el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Asimismo se hará constar si se autoriza que un tercero trate los datos personales por cuenta del contratista.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal así como cualquier soporte o documento en que consten deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiese designado.

En el caso de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista, este no está autorizado a realizar ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de los que tenga conocimiento de forma accidental o accesorio, y se abstendrá de realizar cualquier tratamiento de datos personales no autorizado. En el caso de que, durante la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales, el contratista y su personal estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de los mismos y no podrán utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación del servicio.

Palma, 27 de octubre de 2020

La jefa de servicio de Secretaría técnica

Magdalena Porcel Moll